



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 153

Bogotá, D. C., miércoles 2 de mayo de 2007

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se implementa el sistema de prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil y motocarro y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:
TITULO I

OBJETO, DEFINICIONES, AMBITO DE APLICACION,
AUTORIDADES, ACCESO AL SERVICIO Y AMBITO DE
OPERACION
CAPITULO I

Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto implementar el sistema de prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil y motocarro, así como las bases para el transporte de mercancías en motocarro y mototrailer.

Artículo 2°. *Definiciones básicas.* Para efecto de la presente ley se entiende por:

a) **Tricimóvil:** Carruaje de chasis monoestructural, montado sobre tres (3) ruedas, no motorizado, con estabilidad propia, accionado con el esfuerzo del conductor mediante el uso de pedales, para el transporte de personas con capacidad hasta de dos pasajeros;

b) **Motocarro:** Es un vehículo automotor con un chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas con estabilidad propia, posee componentes mecánicos de motocicleta; puede ser utilizado para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o para el transporte de mercancías con una capacidad total de hasta de 770 kilogramos;

c) **Mototrailer:** Es una motocicleta que se adapta con un remolque (Trailer) para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros. También pueden ser transportadas mercancías con capacidad útil hasta 700 kilogramos;

d) **Bicitrailer:** Bicicleta a la cual se le adapta un (1) remolque denominado Trailer, con capacidad para el transporte máximo de dos (2) pasajeros;

e) **Plan de Movilidad:** Es el instrumento administrativo de planeación del sistema de transporte municipal, distrital o metropolitano, diseñado con base en la oferta y la demanda de servicios de transporte de acuerdo con los contenidos temáticos y técnicos que determine el Ministerio de Transporte, aprobado por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previo concepto favorable del mismo por parte del Ministerio de Transporte;

f) **Transporte público de carga utilitario:** El servicio público de transporte de mercancías en motocarro y mototrailer constituye una modalidad del transporte de carga denominada utilitario.

Artículo 3°. *Ambito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley rigen en todo el territorio nacional y se deberá incorporar en el Plan de Movilidad Local donde se haya posicionado y viabilizado la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil, motocarro, mototrailer o bicitrailer, así como el movimiento de mercancías, por medio de motocarro o mototrailer.

CAPITULO II Autoridades

Artículo 4°. *Autoridades.* La autoridad competente para autorizar la prestación de este servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, es el Alcalde Municipal, Distrital o la autoridad en quien ellos hayan delegado tal competencia.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en el nivel nacional, unificará los principios y criterios generales para la reglamentación y debida prestación de este servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil y motocarro, en un lapso no superior a tres meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. *Inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, estará a cargo del Ministerio de Transporte, de los Alcaldes Distritales y Municipales o las autoridades a quien asignen esta atribución, los agentes de tránsito, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, los corregidores o quien haga las veces en

cada ente territorial, sin perjuicio de la función que la ley le otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CAPITULO III

Acceso al servicio y ámbito de operación

Artículo 6°. *Acceso al servicio.* Las personas jurídicas que deseen ingresar o acceder como operadoras en la prestación de este servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil, motocarro, moto o bicitrailer, lo harán a través de organizaciones solidarias, mediante el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos reglamentará la autoridad competente.

El número de tricimóviles para la debida prestación de este servicio público de transporte alternativo de pasajeros, estará determinado en el Plan de Movilidad de cada municipio o entidad territorial.

Parágrafo 1°. Tendrán prioridad las personas jurídicas que han implementado y posicionado este servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, en cada municipio o entidad territorial, en el cual, solo deberán solicitar el debido permiso para operar a la entidad de tránsito competente.

Parágrafo 2°. Los términos de referencia para la selección y adjudicación del número de tricimóviles deberán garantizar a los interesados, la asociatividad, la participación democrática en la toma de decisiones, la debida y óptima prestación del servicio y las medidas de seguridad hacia el pasajero, entre otros criterios, la transparencia, publicidad, igualdad, objetividad, economía y distribución equitativa del trabajo a prestar.

Parágrafo 3°. Las personas jurídicas adjudicatarias del derecho a prestar los servicios públicos de transporte, a los que se refiere la presente ley, solo podrán operar una vez hayan sido habilitadas o autorizadas de conformidad con la presente ley.

Artículo 7°. *Ambito de operación.* La prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil, sólo podrá ser autorizada y prestada dentro del perímetro municipal, distrital o metropolitano, siempre y cuando no se realice esta actividad, por vías de carácter nacional o vías principales e intermedias, de los municipios, distritos o entes territoriales.

Parágrafo. La entidad municipal, distrital o territorial deberá reglamentar las posibles rutas que no interfieren con los respectivos planes de movilidad y se armonicen con el Sistema de Transporte Masivo Público, establecido en cada una de ellas.

TITULO II

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TRICIMOVIL O MOTOCARRO, HABILITACION, PRESTACION DEL SERVICIO, IDENTIFICACION, SEGUROS, REGISTROS Y SEGURIDAD, REGIMEN DE TRANSICION Y AUTORIZACION

CAPITULO I

Habilitación

Artículo 8°. *Habilitación.* La habilitación es la autorización para la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, que el Ministerio de Transporte reglamente.

La prestación del servicio público de transporte alternativo en la modalidad de tricimóvil o motocarro solo podrá darse:

1. A través de personas jurídicas, legalmente constituidas y habilitadas que tengan por objeto único el transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro. Adicionalmente, los propietarios de los tricimóviles o motocarros, serán dueños del ciento por ciento (100%) de la empresa. También se incluyen las cooperativas.

2. Por las empresas de transporte de pasajeros que prestan el servicio en los niveles municipal, distrital o metropolitano.

Su habilitación de consultar la existencia o demanda potencial, según el caso para satisfacer las necesidades de movilización de la población, mediante estudios adelantados por la autoridad competente o contratada por las personas jurídicas con entidades de reconocida idoneidad.

Parágrafo. Ningún propietario podrá poseer más de cinco (5) tricimóviles por ente territorial.

Artículo 9°. *Requisitos para la habilitación o para la autorización.* Las personas jurídicas interesadas en ser habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro a las que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos que en materia de organización, administración, seguridad, capacidad económica y técnica, determine el Ministerio de Transporte.

Artículo 10. *Vigencia de la habilitación y de la autorización.* Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación y la autorización, según el caso, será por un término de cuatro (4) años, vencido el cual se podrá renovar previa actualización de los requisitos exigidos inicialmente.

CAPITULO II

Prestación del servicio

Artículo 11. *Prestación del servicio.* Para prestar el servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro sera indispensable que los equipos estén homologados conforme con las características y especificaciones técnicas contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 5286 del 25 de agosto de 2004 (para el caso del Tricimóvil) y las demás normas de seguridad que determine el Ministerio de Transporte para los otros vehículos, además previamente deben ser matriculados en el servicio público.

Artículo 12. Los tricimóviles o motocarros de las empresas habilitadas o autorizadas para la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en estas modalidades deberán ser nuevos y su permanencia en el servicio será de máximo ocho (8) años; vencido este término el parque deberá ser chatarrizado como requisito previo para la reposición del mismo.

Artículo 13. *Tarifas.* Compete a la autoridad municipal, distrital o territorial la fijación de tarifas para la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, las cuales se establecerán con sujeción al respectivo estudio de costos y concertación en las empresas habilitadas.

CAPITULO III

Identificación, seguros, registros y seguridad

Artículo 14. *Placas.* Corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa especial para los tricimóviles y los motocarros, asignar su serie, rango y código y a las autoridades de tránsito competente o a quien el Ministerio de Transporte autorice su elaboración y entrega.

Los tricimóviles y motocarros llevarán dos (2) placas iguales, una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero, cuya dimensión no puede ser inferior a quince centímetros (15 cms) por veinticinco (25 cms) y deben ser reflectivas.

Artículo 15. *Color.* El Ministerio de Transporte definirá un color especial para los tricimóviles y demás características distintivas para su fácil identificación y control.

Artículo 16. *Seguros.* Para la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil y motocarro, se debe contar con lo ya dispuesto sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, "SOAT". Igualmente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, reglamentará en un término no mayor a 60 días a partir de la promulgación de esta ley, la incorporación de estos seguros en el nivel nacional.

Artículo 17. *Registro*. Los conductores que sean habilitados para operar los tricimóviles y motocarros, tendrán licencia y el Ministerio de Transporte definirá su pertinencia, categoría, requisitos de adquisición y entidad que la otorgará.

Parágrafo. Los conductores con categoría para conducir tricimóviles y motocarros serán incluidos en los registros de información local de la jurisdicción en la cual estén matriculados.

Artículo 18. *Seguridad*. Las normas técnico-mecánicas y características de seguridad sobre conformación, diseño y estructura y elementos de seguridad de los tricimóviles, serán definidas y reglamentadas por el Ministerio de Transporte, acorde con la Norma Técnica Colombiana NTC 5286 del 25 de agosto de 2004.

CAPITULO IV

Régimen de transición

Artículo 19. *Término del régimen de transición*. El término del régimen de transición previsto en este capítulo será de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la reglamentación técnica por el Ministerio de Transporte.

Artículo 20. En los municipios, distritos o áreas metropolitanas del territorio colombiano que a la vigencia de la presente ley se viene prestando el servicio público de transporte de pasajeros de tricimóvil y motocarros, la autoridad competente podrá autorizar este servicio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el tricimóvil o motocarro cumpla con las condiciones técnicas de seguridad y de operación que determine el Ministerio de Transporte, acorde con la Norma Técnica Colombiana NTC 5286 del 25 de agosto de 2004, para el caso del tricimóvil y para el motocarro, aquellas establecidas por el Ministerio de Transporte.
2. Que el tricimóvil o motocarro haya sido registrado ante el organismo de tránsito en el servicio público, de acuerdo con el reglamento técnico que determine el Ministerio de Transporte.

CAPITULO V

Autorización

Artículo 21. *Requisitos*. Son requisitos para la autorización de la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, por parte de las personas jurídicas, las siguientes:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte suscrita por el representante legal en la cual conste, el domicilio principal y la dirección de este.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva autoridad competente.
3. Acreditar la propiedad o vinculación, según el caso, del equipo cuyo modelo no podrá tener más de ocho (8) años de fabricación.
4. Certificado de revisión técnico-mecánica vigente del equipo, en donde se haga constar que la adaptación de los mismos se ajusta a las condiciones técnicas de seguridad establecidas en la Norma Técnica NTC 5286, para el caso del tricimóvil y las demás que determine el Ministerio de Transporte.
5. Fotocopia del Seguro Obligatorio, SOAT.
6. Acreditar que el propietario conductor asistió y aprobó curso en seguridad vial mínimo de 20 horas, realizado en el organismo de tránsito de la respectiva jurisdicción en donde prestará el servicio, o en un centro de enseñanza legalmente autorizado para ello.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la licencia de conducción del tricimóvil, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

8. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, en los términos que determine el Ministerio de Transporte en el respectivo reglamento.

Parágrafo 1°. La autorización para la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, a las personas jurídicas a que se refiere la ley, será personal e intransferible.

Parágrafo 2°. Presentada la solicitud de autorización con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo la autoridad de transporte competente dispondrá de un término no superior a sesenta (60) días hábiles para resolver.

La autorización se concederá o negará mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente, contra la cual solo procederá el recurso de reposición.

Parágrafo 3°. La revisión técnico-mecánica deberá hacerse anualmente en los talleres especializados y autorizados por el Ministerio de Transporte.

Artículo 22. *Vigencia de la autorización*. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la autorización tendrá vigencia solo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2008 para la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil o motocarro, solo podrá efectuarse por las personas jurídicas que se habiliten o sean autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO VI

Licencias

Artículo 23. Los conductores de tricimóvil o motocarro deberán acreditar las siguientes licencias, vigentes:

- a) **Tricimóvil**: Licencia de conducción de primera categoría, o su equivalente;
- b) **Motocarro**: Licencia de conducción de tercera categoría, o su equivalente.

TITULO III

TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN MOTOCARRO Y MOTOTRAILER, HABILITACION, PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I

Habilitación

Artículo 24. *Habilitación*. El servicio público de transporte de mercancías en motocarro y mototrailer podrá prestarse a través de:

- a) Las empresas o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas que tengan por objeto único el transporte, en las cuales los propietarios del parque automotor sean dueños del ciento por ciento (100%) de la empresa;
- b) Por las empresas de transporte de carga con actividad del nivel nacional.

Artículo 25. *Requisitos para la habilitación*. Las personas jurídicas interesadas en ser habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de mercancías en motocarro y mototrailer a las que se refiere el literal a) del artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos que en materia de organización, administración, seguridad, capacidad económica y técnica determine el Ministerio de Transporte. Las del literal b) no requerirán nueva habilitación, pero deberán obtener autorización previa de la autoridad local competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos que determine el Ministerio de Transporte.

Artículo 26. *Vigencia de la habilitación*. Será por un término de 5 años, vencido el cual se podrán renovar, siempre y cuando se surta la actualización de los requisitos.

CAPITULO II

Prestación del servicio

Artículo 27. *Prestación del servicio.* La prestación del servicio público de transporte de mercancías en motocarro y mototrailer, deberá ser con equipos homologados conforme con las características y especificaciones técnicas y de seguridad que determine el Ministerio de Transporte y que además, previamente hayan sido matriculados en el servicio público.

Artículo 28. *El parque automotor.* Las empresas que hayan sido habilitadas para la prestación del servicio deberán contar con un parque automotor nuevo y su permanencia será máximo de 8 años, después de los cuales deberán ser chatarrizados, como prerrequisito de reposición.

Artículo 29. *Tarifas.* Las tarifas del servicio público de transporte de mercancías en motocarro, estarán determinadas por el mercado.

Artículo 30. *Conductores y licencias.* Con excepción de las empresas de paqueteo y mensajería los conductores de motocarro y mototrailer para el servicio público de transporte de mercancías, deberán ser propietarios de los mismos y además acreditar licencia de conducción para la clase de vehículo, así:

a) **Mototrailer:** Licencia de motocicleta de primera o segunda categoría según el cilindraje, o su equivalente;

b) **Bicitrailer:** Licencia de conducción de primera categoría, o su equivalente.

Artículo 31. *Identificación, seguros y registros.* Los contenidos en el Título II, Capítulo III de la presente ley.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. *Sanciones.* Todo lo relacionado con la parte sancionatoria en materia de tránsito, para esta modalidad de transporte público, será la misma que la Ley 769 de 2002 tiene vigente, más la que el Ministerio de Transporte complementariamente determine.

Artículo 33. Lo no contemplado en la presente ley, será regido por lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002.

Artículo 34. El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de sanción de esta ley, para reglamentar todo lo relacionado con esta modalidad de transporte de personas y de mercancías, en todo el territorio nacional.

Artículo 35. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Néstor Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta los problemas de movilidad y desplazamiento que se presentan en las grandes ciudades, así como en la mayoría de territorios de Colombia, es oportuno impulsar, desde el Senado de la República, un proyecto de ley tendiente a establecer un marco jurídico para el desarrollo del servicio público de transporte alternativo de pasajeros, en la modalidad de tricimóvil, motocarro, así como el transporte de mercancías en mototrailer.

Desde el punto de vista espacial, es evidente que este servicio complementa los sistemas como el Transporte Masivo que existe en las principales ciudades de Colombia y que se prevé en ciudades intermedias, como estrategia para mejorar la calidad de vida de la gente, que de manera cada vez más frecuente, pierde su tiempo en dificultosos recorridos para llegar a su sitio de destino.

Desde el punto de vista económico esta es una alternativa viable para mejorar la movilidad, siempre y cuando, se respeten los requisitos establecidos como características técnicas, en las normas vigentes, como la emitida por el Icontec, para el tricimóvil, así como

la exigencia de no transitar por las vías principales, ni en aquellas en las cuales se cuenta con rutas habilitadas para la prestación completa del servicio.

Desde el punto de vista social, la iniciativa se justifica de manera plena, ya que se constituye en otra posibilidad para la generación de empleo y valor agregado en los territorios, lo que incide favorablemente en el desarrollo local y en el bienestar de la gente.

Finalmente, desde el punto de vista ambiental, el tricimóvil o vehículos similares, accionados con tracción humana, se vienen impulsando del nivel de todo el mundo, como alternativa ambientalmente sostenible para el transporte de las personas en recorridos cortos o en aquellos lugares en donde los vehículos motorizados no llegan. En los centros históricos, también se están abriendo paso estos vehículos, porque contribuyen a cuidar el medio ambiente y bajar niveles de contaminación auditiva.

Todos estos factores han conllevado a que desde el Senado de la República y como parte de la Comisión Sexta exista el interés, en que este proyecto de ley, varias veces abordado, desde múltiples actores, sea finalmente aprobado y se norme la utilización de estos sistemas de transporte en el país.

I. Los problemas de movilidad en los territorios

Tanto en las grandes ciudades, como en los municipios dispersos, se presentan problemas de movilidad que requieren soluciones prácticas que permitan mayor rapidez en los desplazamientos, sin que por ello se atenten contra la seguridad de los pasajeros.

El tricimóvil es un vehículo para el transporte de pasajeros, accionado por tracción humana, que es utilizado en muchos países del mundo como un medio de transporte urbano. En Colombia, si bien es utilizado, para distintos fines, su capacidad como servicio público de transporte alternativo de pasajeros, no ha sido reglamentada, a pesar de existir una definición en el Código de Tránsito, Ley 969 de 2002, para el triciclo. (Vehículo no motorizado, con 3 ruedas accionado por medio de pedales).

En diversos países del mundo, se emplean versiones avanzadas de este vehículo como un sistema de transporte alternativo y ecológico, se destacan ciudades como Barcelona, Berlín, Hamburgo, Munich, Viena, New York, San Francisco, entre otras.

En los territorios colombianos se están buscando modalidades intermedias de transporte que contribuyan a facilitar los desplazamientos entre localidades, a través de pequeños recorridos, que permitan a los pasajeros llegar a un destino final o a una estación del sistema de transporte masivo.

Evidentemente, el tricimóvil no se debe autorizar en avenidas o calles de tránsito rápido, así como en las vías donde existan líneas del servicio público de pasajeros con itinerario definido; sin embargo, se vislumbra como una alternativa de transporte que interactúe con un sistema de ciclorrutas.

Las distancias y rutas que cubren los tricimóviles son muy cortas, siendo utilizados en las vías donde no hay rutas de transporte público o por las vías internas de los barrios o conjuntos cerrados, donde los taxis no llegan.

Es necesario que las entidades territoriales, en sus Planes de Movilidad y Planes Maestros de Transporte, incluyan estos sistemas alternativos que pueden cumplir una importante función social, tanto como apoyo a sistemas masivos, como para generar ingresos a las familias; para ello se requiere un marco normativo, que es justamente el que estamos presentando a través de un proyecto de ley.

II. La posibilidad de generar ingresos para la población desempleada en Colombia

En Colombia y sus principales ciudades, los tricimóviles se han convertido en una opción para generar empleo. En Bogotá, por ejemplo, se ha calculado que este sector genera 1.000 empleos directos de los que dependen, aproximadamente 5.000 personas;

existen aproximadamente 1.800 de estos vehículos, que pueden dar ocupación a cerca de 3.000, con lo cual 15.000 personas estarían beneficiándose.

En regiones donde el clima es más bien cálido, como la Costa, los Santanderes, el Valle de Cauca, entre otros, se ha multiplicado el uso de este sistema alternativo, que está generando un número importante de empleos directos y un sinnúmero de indirectos a lo largo de la cadena de producción y autopartes.

El derecho al trabajo se ha consagrado en el nivel internacional y específicamente, nuestra Constitución de 1991, en su artículo 25 establece “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas”. Y el artículo 26 establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo las que impliquen un riesgo social.

III. Una alternativa de transporte ecológicamente limpia y bastante segura

Debe tenerse claro que los tricimóviles no producen ningún tipo de contaminación; no generan ruido, ni envían partículas nocivas al aire, ni al ambiente. Tampoco atentan contra la capa de ozono ni alteran el paisaje urbano, ni se suman a los factores que producen el efecto invernadero por calentamiento de la atmósfera por la combustión de los minerales fósiles. Ya no hay ninguna duda, el transporte motorizado es una importante fuente de impacto negativo en el ambiente del planeta y se constituye como una verdadera amenaza contra el territorio de las futuras generaciones.

Las alternativas de transporte, no motorizado, vienen ganando terreno en el mundo, sobre todo en aquellas ciudades que como Bogotá, padecen de problemas crónicos de congestión vehicular y exhiben unos índices de deficiencia en los desplazamientos de solamente 8 kilómetros por hora, lo que desde ya implica un atentado para la calidad de vida de la gente y una agresión de incalculables proporciones para el medio ambiente.

Cada día se incrementa más el número de vehículos motorizados en el mundo y en Colombia; por tal razón, se ha aumentado el consumo de combustibles fósiles, produciendo contaminación atmosférica de consecuencias graves y alcances impredecibles. En este sentido, cualquier alternativa distinta de movilización de las personas, debe en principio ser estudiada, y de ser viable implementada, como una deuda con nuestros territorios y su futuro. La conciencia de esta problemática ha motivado que en las principales ciudades de Colombia como Bogotá, Cali y Medellín se hayan desarrollado sistemas de transporte masivo y ahora se proyectan en Bucaramanga, Pereira y Barranquilla; además se han conducido a las estrategias como de “pico placa”, día sin carro y a que se adelantan campañas de comunicación, información y educación para crear conciencia en el ciudadano de los efectos nocivos del uso irracional de los vehículos automotores.

Existen muchas actividades que pudieran realizarse de manera eficiente, a través de un sistema de transporte alternativo y no contaminante, si se definen políticas del Estado que fomenten, tanto el uso de estos sistemas, como la restricción del uso de los vehículos automotores.

Por otra parte, estudios efectuados demuestran que el tricimóvil es un servicio seguro, no se ha presentado ningún accidente, con víctimas, ni muertes, utilizando este sistema. Su lenta velocidad de desplazamiento (menos de 10 km por hora), sus rutas y sus cortos trayectos hacen que sea un servicio de los más seguros para movilizarse. Además, el Icontec, como organismo de producción de normas técnicas en Colombia, elaboró la Norma NTC 5286 del 25 de agosto de 2004 a través de la cual se establecen los requisitos

para triciclos destinados a la movilización de personas, que ofrecen garantía de seguridad.

IV. El uso del tricimóvil en el mundo

• **Expozaragoza-2008:** Ofrecerá como una alternativa para el transporte de los turistas y habitantes de la ciudad, el “bicitaxi”, por su facilidad de desplazamiento y mensaje ecológico a los visitantes.

• En el Centro Histórico de Ciudad de México, se pueden abordar bicicletas que movilizan cabinas para dos pasajeros, e incluyen el recorrido por calles principales.

• Grandes ciudades como Nueva York, Londres y Berlín, están impulsando un medio de transporte similar a los tricimóviles, como medio ecológico de movilidad. En Nueva York se le conoce como pie-taxi, siendo un medio de transporte alternativo para los taxis convencionales. La primera empresa se fundó en el año 1995 y se cuentan al menos tres de grandes dimensiones y múltiples pequeñas.

• En las ciudades canadienses, este medio de transporte también es muy utilizado.

• En los países orientales, como China, el uso de este medio de transporte ha tenido un gran éxito y permite a muchos jóvenes emprendedores, comenzar sus propios negocios.

• En la ciudad de Londres ha sido impulsado por los ecologistas.

• Velotaxi es la empresa alemana, creada en 1997 para impulsar un vehículo ecológico de alta circulación.

Es fácil predecir que estos sistemas alternativos de transporte público, estarán ganando importancia a escala mundial.

V. Marco jurídico

Las normas constitucionales expresan los fines del Estado, orientados al servicio de la comunidad y a la promoción de la prosperidad general y a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, sea en la vida económica, como en la política, administrativa y cultural de la Nación.

Los artículos 25 y 26 arriba comentados, establecen el derecho al trabajo y la libertad de la gente de ejercer actividades de manera libre, cuando estas no exijan de formación académica, siempre y cuando no impliquen un riesgo social.

De conformidad con el artículo 12, numeral 19, del Decreto-ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo Municipal dictar normas de tránsito y transporte terrestre. Conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de los medios de transporte masivo.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Según el artículo 9° del Decreto Nacional 170 de 2001, la prestación del servicio de transporte, metropolitano, distrital y/o municipal, será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio, conforme a las reglas señaladas en ese decreto. De igual forma, el decreto en su artículo 12 establece que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, distrital y municipal, deberán solicitar y obtener la habilitación para poder operar.

La utilización de los tricimóviles es una realidad en muchas ciudades del país; en la prestación de este servicio, se encuentran involucrados el sector industrial de la economía. Dados los graves problemas de movilidad y desempleo que aquejan a estas regiones, es indispensable entrar a reglamentar cualquier actividad que apoye ambos temas, a través de alternativas eficientes y ambientalmente sostenibles.

Se encuentran vacíos legales también, en lo referente a motocarro, moto y bicitrailer, algunos de los cuales también son alternativas viables para el transporte de mercancías, siempre que soporten una carga máxima permisible.

Establecer el marco legal que posibilite el desarrollo coherente de estas iniciativas, es el objetivo del presente proyecto de ley.

Néstor Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2007 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 229, de 2007 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Néstor Iván Moreno Rojas.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 229 de 2007 Senado, *por medio de la cual se implementa el sistema de prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil y motocarro y se establecen otras disposiciones,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 230 DE 2007 SENADO

a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección a las personas de tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como

instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2º. *Alcances.* La presente ley aplica en todo el territorio nacional y modifica todas aquellas normas o disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará "*Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor*", como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará como mínimo, en un 70% a la construcción, adecuación, dotación y al funcionamiento de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción, en proporción directa, al número de Adultos Mayores de niveles I y II de Sisbén que atienda el ente distrital o municipal.

Artículo 4º. Modifícase el artículo 2º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo del cinco por ciento (5%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del ente territorial.

Artículo 5º. Modifícase el artículo 4º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 6º. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Artículo 7º. *Definiciones.* Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más; a criterio de los especialistas de los Centros Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor, al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de Alimentación, Salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria, hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los

programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia;

e) Geriátrica: Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos. Gerontólogo: Profesional de la salud especializado en Geriátrica, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.);

f) Gerontología: Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, así: Responsabilidad: El Alcalde Municipal o Distrital, será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los Distritos y Municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura Administrativa, la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 9°. *Adopción*. En el Acuerdo del Concejo Municipal o Distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo, minimizando los desplazamientos.

Artículo 10. *Veeduría Ciudadana*. Los Grupos de Adultos Mayores organizados serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Artículo 11. Modificase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2. Orientación Psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3. Atención Primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se

requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología.

4. Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Parágrafo 1°. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (Medicina, Enfermería, Odontología, Nutrición, Trabajo Social, Psicología, Terapias, entre otras); carreras como Educación Física, Artística; con el Sena y otros Centros de Capacitación que se requieran.

Parágrafo 2°. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los Requisitos Mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.

Artículo 12. *Organización*. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con un Director y Coordinadores de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, estableciendo el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 13. *Financiamiento*. Los Centros Vida se financiarán con el 40% del recaudo proveniente de la estampilla que establece la presente ley, los dineros que para esta población se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y los Recursos Propios que el ente territorial pueda invertir para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

Artículo 14. La presente ley hará parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores de Colombia.

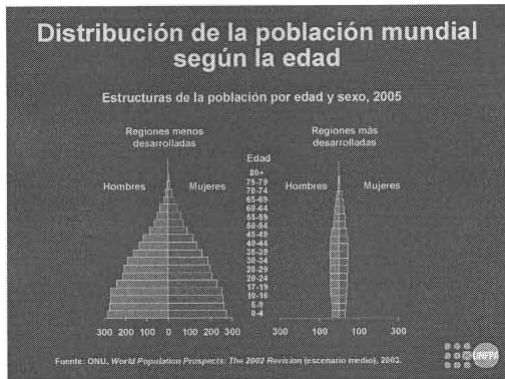
Artículo 15. La presente ley rige a partir de esta fecha de su promulgación y deroga los apartes de otras leyes, normas o reglamentos que le sean contrarias.

Néstor Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Justificación social

La población mayor de 60 años en Colombia se está incrementando; las proyecciones indican que en el año 2015, esta será el doble que la registrada en 1995; este es un fenómeno que se observa en la mayoría de los países desarrollados y que está cobrando importancia en los países en vías de serlo. Según un informe de la ONU presentado en Washington, las personas mayores de 60 años representarán el 32% de la población mundial en el 2050 superando por primera vez en la historia el número de niños, quienes representarán el 15%.



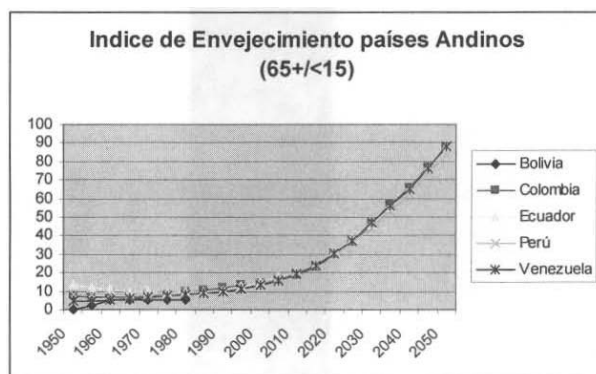
Este proceso de transición demográfica, que está presente en la mayoría de países del mundo, ha generado la necesidad de estudiar, formular y ejecutar, políticas, planes y estrategias orientadas a hacer frente a este fenómeno, a través de la concatenación de esfuerzos, recursos y voluntades en torno a la protección integral del Adulto Mayor.

A nivel mundial, se observa un envejecimiento general de la población por el aumento de la Esperanza de Vida Residual (EVR); cada vez son más las cohortes que sobreviven en >50% hasta la edad ≥ 65 años, por lo que su número absoluto crecerá aceleradamente.

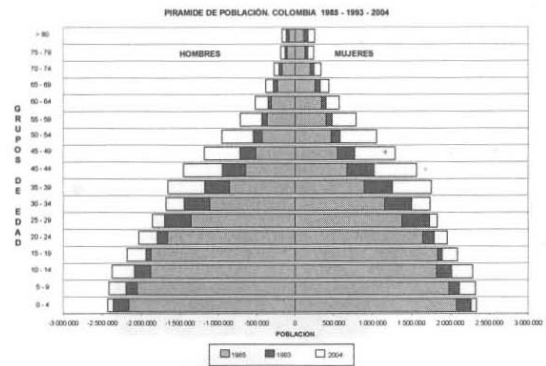
De otra parte, los niveles de fecundidad tienden a bajar, con lo cual se incrementa la importancia relativa de las cohortes de mayor edad, dentro del total.

Se observa, de igual manera, un incremento importante en las tasas en envejecimiento, el cual se evidencia en el gráfico siguiente, para los países Andinos.

Es dramático el incremento de las tasas de envejecimiento en nuestros países; se arranca de porcentajes cercanos al 10% de la población total, en los años 50 y se sitúa en cerca del 20% en el año 2005.



En la pirámide Poblacional de Colombia analizando solo los años 1985, 1993 y 2004, es notorio el incremento de la población en las cohortes de edad más avanzada.



La Encuesta de Calidad de Vida realizada en Colombia en el año 2003, registró que de un total cercano a 4 millones de personas mayores de 60 años, el 18% se encuentra en nivel de pobreza crónica, 8.5% en indigencia y el 19% de este total pertenece a hogares de niveles 1 y 2 de Sisbén; en tal sentido, cabe esperar que a nivel nacional, cerca de 1.000.000 de personas, mayores de 60 años con necesidades básicas insatisfechas.

En 2004, cuando la población total de Colombia se estimaba en los 44 millones, la esperanza promedio de vida al nacer era de 72 años y la edad promedio de 28, los mayores de 60 años conformaban el 7,2% de la población, teniendo la posibilidad de vivir, en promedio cerca de 20 años (siendo tal promedio mayor para las mujeres que para los hombres). Vivían en su mayoría (67%) en zonas urbanas, y poseían, en promedio, seis años de educación formal. La seguridad social en salud cubría a cerca del 50% de dicha población; y la seguridad social en pensiones a algo menos del 25%. Alrededor del 45% de las personas mayores de 60 años participaban en ese año en el mercado del trabajo (generalmente informal) y contribuían al apoyo económico de sus familias. El Índice de Bienestar en la vejez (al cual se refiere del Popolo (2001), cuyos indicadores son: longevidad (esperanza de vida a partir de los 60 años), conocimiento (alfabetización y años de estudio) y nivel de vida digno (ausencia de pobreza y seguridad social en pensiones) es algo superior a 0,600 (sobre 1.000 puntos), con una enorme variabilidad entre Bogotá, la capital de Colombia (0,900) y el departamento del Chocó (una de las regiones más pobres, aunque paradójicamente quizá la más rica en biodiversidad): 0,050. Respecto al género, las mujeres mayores de 60 años constituían en 2004, algo más del 55% de dicha población; convivían, por lo general, en hogares de tres generaciones (con hijos y nietos); buena parte de las mismas era viuda (cerca del 43%) y alrededor del 35% casada o vivía en unión libre. En cambio los hombres mayores de 60 años, quienes por lo común conviven en hogares de dos generaciones (con su cónyuge e hijos), eran en su mayoría casados (75%) y sólo 12% viudos.

Cabe esperar que en el año 2050, la población total de Colombia sea algo mayor de 71 millones de personas, la esperanza promedio de vida al nacer será cercana a los 80 años y la edad promedio de 37. Los mayores de 60 años conformarán entonces cerca del 21% de la población colombiana. Tendrán la posibilidad de vivir, en promedio cerca de 24 años después de los 60 años (siendo tal promedio mayor para las mujeres que para los hombres). Vivirán en su gran mayoría (80%) en zonas urbanas, serán más sanas,

más educadas (con 9 años de educación formal, en promedio), seguirán participando en el mercado laboral, en condiciones más equitativas y tendrán mayores oportunidades de desarrollo y de previsión.

La información demuestra cómo el envejecimiento y la vejez se hacen cada vez más visibles en Colombia y plantean desafíos urgentes de atender, entre ellos el implicado en la llamada *oportunidad demográfica*, representada fundamentalmente por los jóvenes del 2004, quienes serán los mayores de 60 años de 2050. Un detalle fundamental debería llamar la atención de todos y particularmente de quienes toman decisiones políticas presentes y de cara al futuro: mientras la población total crece actualmente a un ritmo de 1,9%, la de mayores de 60 años crece a un ritmo del 2,8%¹.

En la tercera edad las condiciones de vulnerabilidad se agudizan dadas las dificultades para conseguir un ingreso, los problemas de salud, la escasa aceptación social y la falta de espacios propicios para su interacción social, distintos a los tradicionales ancianatos que no siempre son aceptados por la carga emocional que significan y por conducir a mayores niveles de marginalidad familiar y social. No obstante, el Proyecto de Ley que estamos presentando, no niega la necesidad de los Asilos o Ancianatos, cuando las condiciones sociales de la persona no permitan su acceso a los Centros Vida por carecer de sitios en dónde pernoctar, sin prohibir el acceso de estas personas a los Centros Vida en la búsqueda de servicios integrales, durante el día.

Para hacer frente de manera integral a este problema social que está golpeando a la sociedad colombiana, se propone la creación, dotación y puesta en marcha, en Colombia, de manera obligatoria, de los Centros Vida, que ofrezcan durante el día, un espacio propicio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de nuestros mayores.

Se conciben como espacios donde la tercera edad recibe, durante el día, atención básica en alimentación, salud, incluyendo la promoción, la prevención, la consulta de medicina general, odontológica y la rehabilitación básica, además de orientación psicológica y psicosocial que les permita incrementar su nivel de bienestar y la calidad de vida que en esta etapa tiende a deteriorarse. También se incluyen las actividades lúdico-recreativas, deportivas y culturales, acordes con las condiciones de esta población; además del ocio productivo y el desarrollo de actividades que eventualmente les permitan conseguir ingresos. El acceso a Internet será necesario en los Centros Vida, toda vez que a través de la web se ofrece un valioso apoyo a las personas de la tercera edad, a través de comunidades virtuales que contribuyen a mejorar su calidad de vida.

A pesar de que la ley faculta a las entidades territoriales para crear la estampilla pro anciano hasta por un valor del 5% del presupuesto de la respectiva entidad, no todos los municipios y departamentos la tienen establecida. La propuesta se orienta a hacer de obligatorio cumplimiento la adopción de la estampilla a nivel nacional, a hacer igualmente obligatorio, alcanzar como mínimo el 5% del valor del presupuesto de cada entidad territorial y a invertir el 40% de lo recaudado en la financiación de los “Centros Vida” para la tercera edad, con un apoyo financiero proporcional al número de potenciales beneficiarios, por parte del nivel departamental. El ente territorial será autónomo al definir los mecanismos a través de los cuales recolectará estos recursos y los rubros que quedarán sujetos a este cobro, de tal manera que les permitan alcanzar, cuanto menos, el 5% de su presupuesto anual.

El proyecto de ley se orienta a modificar, en algunos artículos, la Ley 687 de 2001, sobre la “Estampilla Pro Anciano” por una ley

de bienestar integral para los adultos mayores de Colombia, donde sus derechos fundamentales queden amparados y financiados a través de intervenciones integrales a cargo de las entidades territoriales.

El concepto de Centro Vida hace referencia a la organización de un sistema de atención integral a la tercera edad, durante el día, proporcionándole los servicios básicos que requiere para mejorar sustancialmente, su calidad de vida, teniendo a su alcance, no solamente los satisfactores de sus necesidades básicas, si no todos aquellos que le hagan recuperar o fortalecer su autoestima y sentirse apreciados, útiles y respetados por el entorno social.

En Colombia estamos en mora de definir una política integral de Estado para el Adulto Mayor, donde se desarrolle una nueva cultura hacia este grupo poblacional, que más allá de la mera asistencia social, reivindique su importante papel dentro de la familia y la comunidad.

Varios entes territoriales, por iniciativa propia, como lo hizo el municipio de Bucaramanga en el año 2002, han organizado estos Centros Vida, dentro del concepto moderno de apoyo integral a la tercera edad, con excelentes resultados y niveles de cobertura; pero siempre se encuentran obstáculos de índole financiera en el desarrollo de estas iniciativas, que requieren una decidida voluntad política, que a su vez se traduzca en recursos que permitan su viabilidad y lo que es más importante, su sostenibilidad.

II. Contexto legal

El artículo 13 de nuestra Carta Política establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

De manera específica el artículo 46 de nuestra Constitución establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 687 de 2001 (agosto 15) modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad; establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

Entre otras bases legales que pueden citarse en apoyo al Adulto Mayor se encuentran:

a) Ley 29 de 1975: facultó al Gobierno para establecer la protección a la ancianidad, creó el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida, y se le facultó para promulgar medidas a favor de los mayores de 60 años que carecieran de recursos;

b) La Ley 12 de 1986 relativa a la cesión de impuestos a favor de la construcción, mantenimiento y dotación de servicios de salud y ancianatos;

¹ Elisa Dulcey-Ruiz.

c) Ley 48 de 1986: por la cual se autorizaba a las asambleas departamentales y comisarías y al Concejo Distrital de Bogotá, para la emisión de una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor en cada una de las respectivas entidades territoriales (Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2003);

d) Asimismo, se cuenta con documentos como la Ley 271 de 1996, por medio de la cual se instituye el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado;

e) La Ley 687 del 2001, modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destino y se dictan otras disposiciones, y

f) La Ley 700 del 2001, a través de la cual se estipulan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados.

III. Descripción general del proyecto de ley

• El proyecto de ley consta de 15 artículos los cuales son resumidos a continuación:

• En el artículo 1° se presenta el objetivo del proyecto de ley que se orienta a la protección de los adultos mayores, a través de los Centros Vida que apuntan a brindarles una atención integral.

• En el artículo 2° se establecen los alcances del proyecto de ley.

• En el artículo 3° se modifica el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, estableciendo las bases que permitirán la sostenibilidad financiera de los Centros Vida, al hacer obligatorio su recaudo, por parte de la entidad territorial, además de hacen énfasis de manera específica, en el porcentaje que deberá aplicarse de este recaudo a la construcción, adecuación, dotación y funcionamiento de estas instituciones.

• En el artículo 4° se modifica el artículo 2° de la Ley 687 de 2001, en el sentido de fijar como porcentaje mínimo el 5% del presupuesto de la entidad territorial, como monto a recaudar por concepto de la estampilla.

• El artículo 5° modifica el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, eliminando el segundo párrafo.

• En el artículo 6° se definen los beneficiarios del proyecto de ley.

• En el artículo 7° se adoptan unas definiciones mínimas para la implementación de los Centros Vida.

• En el artículo 8° modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001 y se define la responsabilidad del manejo de los Centros Vida, así como el sistema de información que le dará respaldo. Queda abierta la posibilidad de que el ente territorial suscriba convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, pero no se excluye la posibilidad de que sean manejados de manera directa por el municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

• En el artículo 9° se dan los lineamientos para que los Concejos Municipales adopten por acuerdo, la creación de la Estampilla y de establecer los servicios que se ofrecerán y la cobertura estimada, estableciendo un crecimiento gradual en la medida en que los recursos se incrementen.

• El artículo 10 establece las Veedurías Ciudadanas, a cargo de los grupos organizados de adultos mayores para garantizar la transparencia tanto del recaudo, como de la destinación de los recursos.

• Seguidamente en el artículo 11 se modifica el artículo 6° de la Ley 687 de 2001 y se establecen los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida a los adultos mayores, la posibilidad de firmar convenios con los centros de enseñanza de entidades afines con los servicios ofrecidos y la obligatoriedad, por parte del Ministerio de la Protección Social, de establecer los requisitos mínimos esenciales para acreditar a estas entidades.

• En el artículo 12 se presentan unos lineamientos para la organización de los Centros Vida, sin perjuicio de que estos puedan ser normados por el Ministerio de la Protección Social y adoptados por el ente territorial, de acuerdo con sus necesidades.

• En el artículo 13 se esbozan las fuentes de financiación, siendo la más importante la que proviene del recaudo de la Estampilla que establece la ley.

• En el artículo 14 se establece que los Centros Vida estarán presentes en las Políticas, Planes, Programas o Proyectos que defina el nivel nacional, en apoyo a la tercera edad.

Néstor Iván Moreno Rojas,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2007 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 230, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Néstor Iván Moreno Rojas*.

El Secretario General (e),

firma ilegible.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 230 de 2007 Senado, *a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de fundación de la Universidad Militar Nueva Granada.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación por intermedio del Gobierno Nacional, se asocia a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la fundación de la Universidad Militar Nueva Granada, destacando su valioso aporte a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y al país en general, como centro superior de enseñanza, de naturaleza pública, de amplia trayectoria, idoneidad y compromiso social, mediante la formación de profesionales de alta calidad, especialistas, maestros e investigadores, quienes a lo largo de la existencia del claustro, han aportado sus valorados conocimientos en beneficio de la sociedad colombiana.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política en los artículos 69, 150 numerales 3 y 9, 200 numeral 3 y artículos 365 y 366, autorizase al Gobierno Nacional para que asigne dentro del Presupuesto General de la Nación, las sumas necesarias para ejecutar **la Segunda Fase del Proyecto de Modernización de su planta física**, las cuales son obras de utilidad pública, interés social, beneficio institucional y responden a la necesidad de la Comunidad Universitaria Neogranadina, urgida de contar con un campus moderno, que satisfaga la creciente demanda de cupos, en concordancia con las disposiciones del Gobierno sobre la ampliación de cobertura en las universidades públicas.

SEGUNDA FASE	19.052.884.839
• Edificio bloque Facultad de Ingeniería	7.356.454.802
• Laboratorios de Ingeniería Civil	4.027.811.865
• Edificio para Departamentos y Centros	4.747.530.326
• Jardín Infantil y Guardería	621.334.098
• Sistema vías vehiculares	817.676.190
• Sistema vías peatonales	407.241.450
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	511.451.822
• Arborización (15 Ha)	79.865.866
• Lago Artificial (Area=20.000 m ² , profundidad=1,70 mts)	483.518.420

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los convenios y/o contratos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., marzo 20 de 2007.

Presentada por:

Néstor Iván Moreno Rojas,

Honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 64, 70 y 366 de la Carta Magna, es obligación del Estado la prestación del servicio de educación en igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en respuesta a los postulados del artículo 2°, que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover

la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Es así, como la educación superior quedó consignada en la Constitución Nacional en el artículo 69, manifestando la obligación del Estado de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecer las condiciones para su desarrollo”.

La Universidad Militar Nueva Granada nace como una inquietud del Ejército Nacional, que veía desde el año 1962, la necesidad de complementar en la Escuela Militar de Cadetes, la formación de los futuros Oficiales con estudios de educación superior, en las disciplinas del Derecho, Ingeniería Civil y Economía, programas afines a la formación integral que requerían los comandantes de unidades en su desempeño profesional.

Por otra parte, era manifiesta la necesidad de contar con un cuerpo médico capacitado en sanidad militar, para que asumiera la creciente demanda de este tipo de servicios para las tropas en combate, circunstancia que motivó en el año 1978, la creación de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, que inició labores en el primer semestre de 1979.

Para el año de 1980, la Universidad abre sus puertas a la sociedad en general e inicia plenamente su fase de desarrollo, con la promulgación del Decreto-ley 8480, por medio del cual se le otorga a la Institución el carácter de Centro Universitario, bajo la modalidad de Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

La manifiesta importancia que va adquiriendo este centro de educación superior le permite el reconocimiento como Universidad mediante la Resolución 12975 del 23 de julio de 1982, bajo la denominación de Universidad Militar “Nueva Granada”. A su vez, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en su artículo 137, estatuyó que la Universidad Militar “Nueva Granada”, continuara adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y siguiera funcionando de acuerdo con su naturaleza Jurídica, como Unidad Administrativa Especial, ajustando su régimen académico en los términos de dicha ley.

En enero de 1984, la Universidad se trasladó a su sede actual, localizada en la carrera 11 N° 101-80 de Bogotá, en uno de los sectores estratégicos de la ciudad, consolidado desde esa fecha, como un centro financiero de gran importancia nacional e internacional, al igual que integrando la tradicional sede de las unidades militares que conforman el Cantón Militar del Norte.

Desde abril de 2003, por medio de la Ley 805, la Universidad cambia su personería jurídica, transformándose en un ente universitario público, autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, autonomía presupuestal y financiera, cuyo objeto principal es la educación superior, orientada a apoyar académicamente al Sector Defensa, a la Policía Nacional y a la sociedad en general.

A partir de febrero de 2005, inicia otra etapa de vertiginosos cambios y ajustes en su proyecto académico conforme a su Plan de Desarrollo, bajo la dirección del Brigadier General Carlos Leongómez Matéus, su actual Rector, cuya administración ha logrado estructurar, consolidar y acreditar en alta calidad los Programas de Ingeniería Civil, Medicina y Administración de Empresas, a más de obtener el registro calificado de trece (13) programas de pregrado en la modalidad presencial; cuatro (4) programas de pregrado en la modalidad a distancia, cuarenta y tres (43) especializaciones, dos (2) maestrías y la aprobación de cincuenta y nueve (59) grupos de investigación registrados en Colciencias. (*Anexo 1* Cuadro resumen otorgamiento de Registros Calificados).

A la par de la excelencia académica, la Universidad logró en el año 2006, ser el primer centro docente de educación superior del país en certificar todos sus procesos administrativos y académicos, a través de la firma Icontec en la Norma ISO-9001-2000, junto con la certificación institucional de la norma gubernamental de gestión de calidad NTC GP 1000-2004. **(Anexo 2** copia Certificados Normas ISO-9001-2000 y su correspondiente Validación Internacional IQNET y la norma de gestión pública NTC-GP-1000).

Complementan estos procesos de excelencia, la catalogación de la Universidad Militar, como la primera institución del ramo en el programa “Transparencia por Colombia”, merecimiento avalado por la Corporación del mismo nombre, entidad que evaluó el desempeño de 155 entidades oficiales, dentro de las cuales concursaron 13 universidades públicas. **(Anexo 3** cuadro escalafón de universidades).

La creciente demanda de la sociedad por acogerse a los programas que ofrece la Universidad, sumado a la exigencia del Gobierno Nacional para la implementación progresiva, la cobertura, amén del copiamiento total de su capacidad instalada, agravada por la imposibilidad de nuevas construcciones en la sede de la calle 100 dispuesta por Planeación del Distrito Capital, han hecho insostenible la alternativa de ingreso a mayores cuotas de jóvenes, quienes en forma masiva se inscriben semestralmente para estudiar en este claustro de excelencia.

Estos imponderables, orientaron a la actual administración hacia el diseño y construcción del más moderno campus universitario del país, proyecto ya registrado en el Departamento de Planeación Nacional y que cuenta para su desarrollo con 78 hectáreas, ubicadas en las cercanías del municipio de Cajicá, distante 15 minutos desde el portal de TransMilenio de la calle 170, donde se espera en el término de diez años, erigir las más modernas construcciones, diseñadas bajo estándares de la Universidad de Stanford, EE. UU., donde se pretende albergar en un lapso de diez años, más de 25.000 estudiantes, futuros beneficiarios de la educación del siglo XXI, en donde se seguirá aplicando, perfeccionado y consolidando la excelencia académica, aplicación de alta tecnología en procesos científicos y una nueva línea de formación en carreras técnicas y tecnológicas, de innegable demanda. **(Anexo 4** cuadro estadístico alumnos primer semestre 2007). Este ambicioso proyecto consta de diez fases y requiere de cuantiosas inversiones, las cuales necesariamente deberán realizarse por etapas y buscando diversas fuentes de financiación que permitan ejecutarlo en el tiempo previsto.

Para el desarrollo de carreras tecnológicas, el centro docente cuenta con el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, el cual fue transferido recientemente por Telecom en liquidación, mediante un concurso abierto entre varias universidades públicas y privadas, que disputaron la transferencia de dicho Instituto.

La Universidad, sin embargo, ha hecho ingentes esfuerzos presupuestales para financiar la primera etapa del Campus, asignando de sus propios recursos, la suma de quince mil millones de pesos, suma que para inicios del año 2008 se agotará, quedando por desarrollar nueve etapas más del proyecto, las que pueden ser apoyadas con recursos de la Nación, ya que el aporte estatal a su presupuesto anual, solo alcanza a cubrir el 7% del mismo, (4 mil millones) debiendo el Claustro, a través de matrículas y venta de servicios, generar el 93% de sus recursos, de los cuales se retornan en bienestar, becas, descuentos institucionales y descuentos por votación entre otros, la suma de 7 mil millones. **(Anexo 5** cuadro histórico de aportes estatales) y retorno de recursos por descuentos institucionales, votación, becas y bienestar. **(Anexo 6)**

Así las cosas, es de elemental justicia honorables Senadores, viendo el desarrollo sostenido de la Universidad Militar, su logrado prestigio como ente de educación superior, bajo apoyo gubernamental y la excelencia de su gestión académica y administrativa, reconocer en el aniversario 25 de su fundación, sus altos estándares de calidad, su posicionamiento en el concierto de las universidades públicas y su vivo interés por acoger el llamado de la juventud colombiana, que ve en este Claustro, la oportunidad de su formación profesional, otorgando los aportes de la segunda fase de construcción, recursos que le permitirán acometer con solvencia esta etapa del campus, de señalada importancia para el futuro de las nuevas generaciones de colombianos. **(Anexo 7** etapas de construcción).

Con el convencimiento de su valorado juicio y del entendimiento sobre la sentida necesidad de hacer cumplida presencia estatal en la Universidad Militar Nueva Granada, presento a consideración del honorable Senado de la República, este proyecto de ley, en solicitud de su aprobación y de nuestra adhesión como corporación, a la celebración de este trascendental acontecimiento de la academia.

Néstor Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.

**ANEXO 1: REGISTROS CALIFICADOS
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
VICERRECTORIA ACADEMICA
OFICINA DE AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
TABLA DE REGISTROS CALIFICADOS
PROGRAMAS DE PREGRADO MODALIDAD
PRESENCIAL**

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
INGENIERIA	INGENIERIA CIVIL	Resolución 4861 de 23 de dic. de 2004 (7 años)
	INGENIERIA INDUSTRIAL	Resolución 4493 de 10 de octubre de 2005 (7 años)
	INGENIERIA MECATRONICA	Resolución 4286 de 18 de nov. de 2004 (7 años)
	INGENIERIA EN MULTIMEDIA	Resolución 1090 de 1º de abril de 2005 (7 años)
	INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES	Resolución 495 de 14 febrero de 2005 (7 años)
C I E N C I A S ECONOMICAS	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Resolución 1894 de 14 agosto de 2003 (3 años)
	CONTADURIA PUBLICA	Resolución 3691 de 31 de agosto de 2005 (7 años)
	ECONOMIA	Resolución 5255 de 11 de noviembre de 2005 (7 años)
MEDICINA	MEDICINA	Resolución 2700 de 8 de julio de 2005 (5 años)
DERECHO	DERECHO	(Resolución 5371 de septiembre 7 de 2006 (7 años)
CIENCIAS BASICAS	BIOLOGIA APLICADA	Resolución 3388 del 18 de agosto de 2005 (7 años)
RELACIONES INTERNACIONALES ESTRATEGIA Y SEGURIDAD	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Resolución 5370 septiembre 7 de 2006 (7 años)
	ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD INTEGRAL	Resolución 3428 del 21 de junio de 2006 (7 años)

PROGRAMAS DE PREGRADO MODALIDAD A DISTANCIA

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
INSTITUTO DE EDUCACION A DISTANCIA	INGENIERIA CIVIL	Resolución 404 de febrero 8 de 2005 (7 años)
	CONTADURIA PUBLICA	Resolución 4346 de septiembre 28 de 2005 (7 años)
	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Resolución 5990 de diciembre 16 de 2005 (7 años)
	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Resolución 5369 de septiembre 7 de 2006 (7 años)

PROGRAMAS DE POSGRADO

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	(ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA)	Resolución 964 de mayo 3 de 2000
MEDICINA	ESPECIALIZACION EN ANESTESIOLOGIA	Resolución 3172 de 16 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CARDIOLOGIA	Resolución 6581 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR	Resolución 6584 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA DE COLUMNA VERTEBRAL, PELVIS Y ACETABULO	Resolución 6592 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA DE LA MANO Y MIEMBRO SUPERIOR	Resolución 7193 de 17 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA GENERAL	Resolución 6591 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA PEDIATRICA	Resolución 3175 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTETICA	Resolución 4060 de 24 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA DE LA MANO Y MIEMBRO SUPERIOR	Resolución 7193 de 17 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL	Resolución 348 de 31 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA	Resolución 6588 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN COLOPROCTOLOGIA	Resolución 6587 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN DERMATOLOGIA	Resolución 6582 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN ENDOCRINOLOGIA	Resolución 7031 de 10 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Resolución 3835 de 14 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN LARINGOLOGIA Y VIA AEREA SUPERIOR	Resolución 688 de 15 de febrero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	Resolución 3176 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN MEDICINA INTERNA	Resolución 6436 de 29 de diciembre de 2005 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEFROLOGIA	Resolución 6589 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEUMOLOGIA	Resolución 3837 de 14 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEUROCIURUGIA	Resolución 6866 de 3 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEUROLOGIA	Resolución 6586 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN OCULOPLASTIA	Resolución 351 de 31 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN OFTALMOLOGIA	Resolución 3836 de 14 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN ORTODONCIA EN CONVENIO CON CIEO	Resolución 3173 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Resolución 4574 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN OTORRINOLARINGOLOGIA	Resolución 6590 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN OTOLOGIA	Resolución 352 de 31 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PATOLOGIA	Resolución 3174 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA	Resolución 6585 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PSIQUIATRIA	Resolución 6580 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN REUMATOLOGIA	Resolución 6865 de 3 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN UROLOGIA	Resolución 6867 de 3 de noviembre de 2006 (7 años)

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
CIENCIAS ECONOMICAS	ESPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO	Resolución 4575 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION AERONAUTICA	Resolución 5238 de 5 septiembre 2006
	ESPECIALIZACION EN GESTION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	Resolución 4574 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA INTERNACIONAL	Resolución 4515 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN MERCADEO DE SERVICIOS	Resolución 4514 de 10 agosto 2006
DERECHO	EN DERECHO ADMINISTRATIVO	(Resolución 1146 de 26 de mayo de 2003 (5 años)
CIENCIAS BASICAS	MAESTRIA EN BIOLOGIA APLICADA	(Resolución 776 de 21 de abril de 2003 (5 años)
ESTUDIOS ESTRATÉGICOS Y DE SEGURIDAD	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	Resolución 471 de 6 de febrero de 2006 (7 años)
INGENIERIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS	Resolución 098 de 18 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN GEOMATICA	Resolución 807 de 23 de febrero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PLANEACION AMBIENTAL Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES	Resolución 6395 de 20 de octubre de 2006 (7 años)



ICONTEC certifica que el sistema de gestión de:
 ICONTEC certifies that the management system of:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Bogotá: Carrera 11 101-80, Transversal 5 49-00, Cajicá: Kilómetro 5 de la Vía Cajicá-Zoqueño,
 Carretera 45A del Norte Cundinamarca - Colombia

ha sido evaluado y aprobado con respecto a la norma:
 has been assessed and approved based on the standard:

NTCGP 1000:2004

Este Certificado es aplicable a las siguientes actividades:
 This certificate is applicable to the following activities:

Servicios de educación superior en pregrado y postgrado, investigación científica y tecnológica, y extensión que incluye educación continuada no formal, y asesorías y consultorías para la gestión empresarial

Higher education with undergraduate and post-graduate academic programs, scientific and technological research projects and extension that includes non formal continued education, and consulting services for enterprise management

Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma, lo cual será verificado por el ICONTEC.
 This approval is subject to the maintenance of the management system according to the requirements established in the above mentioned standard, which will be verified by ICONTEC.

Certificado GP 005-1
 Certificate

Aprobación: 2006 12 22

Fecha Última Modificación:
 Last Modification Date

Renovación:

Fecha de Vencimiento: 2009 12 21



ANEXO 2-COPIA CERTIFICADOS NORMAS ISO 9001:2000 Y SU VALIDACIÓN INTERNACIONAL IQNET Y LA NORMA DE GESTIÓN PÚBLICA NTC-GP-1000



CERTIFICATE

IQNet and
ICONTEC
hereby certify that the organization

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Bogotá, Carrera 11 101-80, Transversal 5 49-00; Cajicá, Kilómetro 3 de la Vía Cajicá-Zipacquirá,
Carretera 45A del Norte Cundinamarca - Colombia

for the following field of activities:

Servicios de educación superior en pregrado y postgrado, investigación científica y tecnológica, y extensión que incluye educación continuada no formal, y asesorías y consultorías para la gestión empresarial
Higher education with undergraduate and post-graduate academic programs, scientific and technological research projects and extension that includes non formal continued education, and consulting services for enterprise management

has implemented and maintains a
Quality Management System
which fulfills the requirements of the following standard

ISO 9001:2000
Issued on: 2006 12 22
Validity date: 2009 12 21

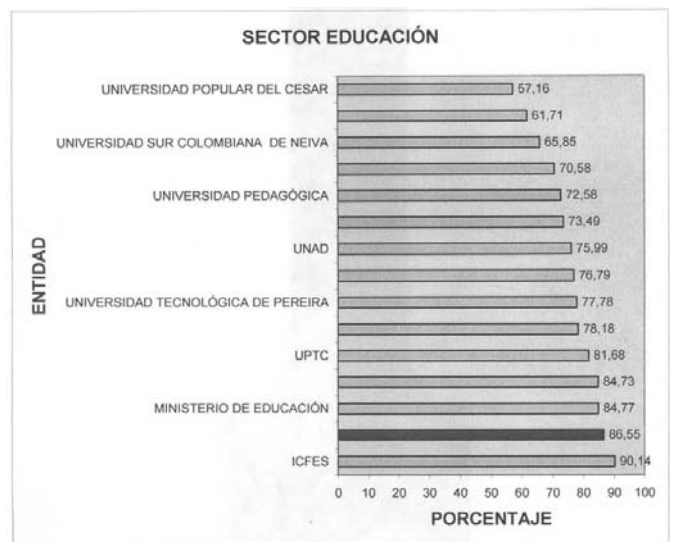
Registration Number: CO-SC 4420-1

Dr. Fabio Noveri
Fabio Tobón
ICONTEC

**Anexo 3 – Escalafón universidades
SECTOR EDUCACION**

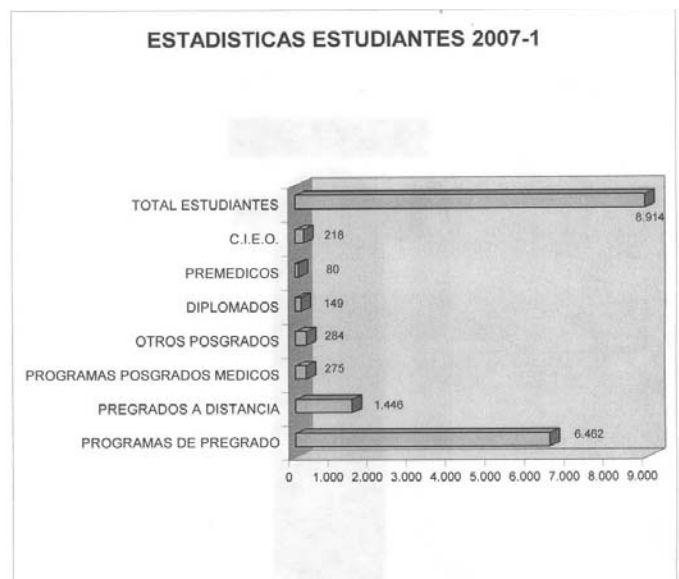
Los resultados indican problemas estructurales que afectan la eficiencia y la calidad del servicio. Los regímenes especiales de las universidades están asociados a debilidades en los sistemas de quejas y reclamos, en la publicidad de la contratación y en la rendición de cuentas, que todavía los ubican en niveles de riesgo importante. Sin embargo se reconocen los esfuerzos que el Ministerio de Educación viene haciendo para generar mejores sistemas de información, trabajar en la cultura de la autoevaluación y seguimiento frente al cumplimiento de metas y ejecución de recursos.

Un gran reto es la brecha institucional existente entre el promedio de las universidades (73 puntos) y el promedio de las otras entidades del sector: Ministerio, Ictex e Icfes 84 puntos. Sería deseable que estas entidades líderes pudieran tomar medidas frente a su sector, no solo con las Universidades, sino también con las Secretarías de Educación, que presentan calificaciones bajas en el nivel territorial¹.



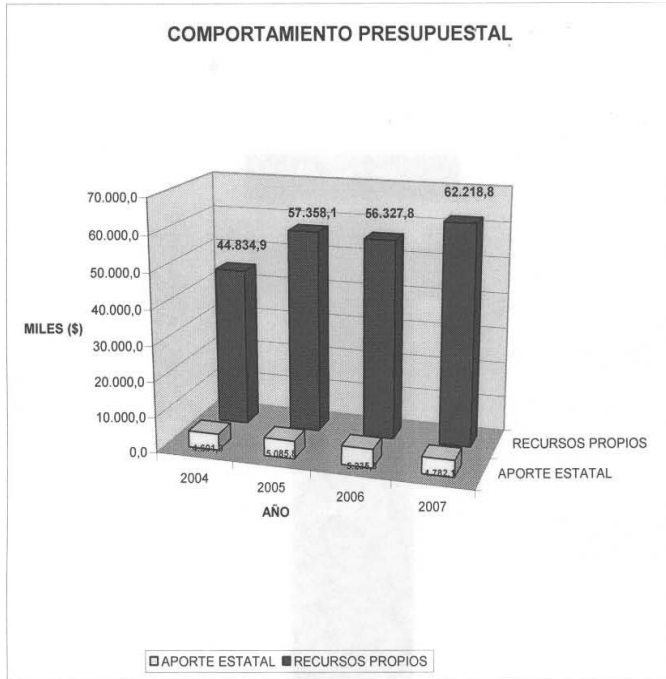
Promedio 75,87

Anexo 4 – Cuadro estadístico alumnos primer semestre 2007



¹ Resultado 2005 Transparencia por Colombia.

Anexo 5 – Cuadro histórico aportes Estatales y retorno de recursos por descuentos institucionales, votación, becas y bienestar.



Anexo 6 - Retorno de recursos por descuentos institucionales, votación, becas y bienestar
RETORNO DE RECURSOS

RAZONES	CANTIDAD	VALOR \$
BECAS MERITO ACADEMICO	104	291.929.000
BECAS CONVENIOS Y OTROS MOTIVOS	93	173.292.700
DESCUENTOS BIENESTAR	124	78.518.600
DESCUENTOS OTROS MOTIVOS	120	89.222.110
DESCUENTOS SECTOR DEFENSA	2.909	4.608.050.000
DESCUENTOS POR VOTACION	6.139	1.374.768.475
TOTAL	9.489	6.615.780.885

Anexo 7 - ETAPAS DE CONSTRUCCION
PROYECTO CAMPUS UNIVERSITARIO CAJICA

SEGUNDA FASE	19.052.884.839
• Edificio bloque Facultad de Ingeniería	7.356.454.802
• Laboratorios de Ingeniería Civil	4.027.811.865
• Edificio para Departamentos y Centros	4.747.530.326
• Jardín Infantil y Guardería	621.334.098
• Sistema vías vehiculares	817.676.190
• Sistema vías peatonales	407.241.450
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	511.451.822
• Arborización (15 Ha)	79.865.866
• Lago Artificial (Area=20.000 m ² , profundidad= 1,70 mts)	483.518.420
TERCERA FASE	19.166.904.812
• Edificio Facultad de Ciencias Económicas	9.843.950.220
• Edificio Facultad de Derecho	2.334.944.225
• Biblioteca General	3.561.252.789
• Sistema vías vehiculares	1.410.491.428
• Sistema vías peatonales	624.436.890
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	588.169.595
• Canchas múltiples (3)	566.453.465
• Red externa contra incendio (3.800m1)	79.818.200
• Equipos para Dirección Proyecto y tractor	84.315.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	73.073.000

CUARTA FASE	19.163.292.833
• Edificio Facultad de Derecho	2.685.185.859
• Edificio Administrativo	3.800.574.174
• Edificio Bienestar Universitario	2.188.502.624
• Biblioteca General	2.730.293.805
• Aula Máxima	4.098.313.117
• Jardines	71.810.242
• Sistema vías peatonales	1.436.204.847
• Zonas de parqueo (3 de 120 vehículos)	1.352.790.069
• Pista atlética (circuito por linderos del Campus, ancho=5 mts)	698.440.095
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	28.105.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	73.073.000
QUINTA FASE	19.376.738.027
• Centro de Atención a la Comunidad	1.030.894.161
• Sede Social	4.710.700.605
• Centro Comercial	5.342.254.589
• Talleres	1.717.563.361
• Gimnasio	3.143.613.043
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	1.666.830.621
• Pista atlética (circuito por linderos del Campus, ancho=5 mts)	803.206.110
• Jardines	61.936.334
• Cafetería zona deportiva	318.883.640
• Baños y vestiers zona deportiva	267.741.924
• Cerramientos Sur y Norte	155.725.640
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	84.315.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	73.073.000
SEXTA FASE	19.200.003.500
• Iglesia	1.945.960.966
• Canchas de minifútbol en grama (2)	79.750.403
• Cancha de fútbol con pista atlética y graderías	11.764.753.000
• Eventos al aire libre	4.405.964.640
• Piscina Olímpica	671.935.490
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Mantenimientos varios	224.840.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	84.315.000
SEPTIMA FASE	19.134.369.092
• Canchas de tenis	4.033.629.600
• Campo de softball	333.550.140
• Helipuerto	186.167.520
• Planta de Tratamiento Agua Potable Río Bogotá (Experimental)	2.631.167.616
• Planta de residuos sólidos (Experimental)	4.756.580.136
• Piscina Olímpica	6.715.489.080
• Mantenimientos varios	337.260.000
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	33.726.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	106.799.000
OCTAVA FASE	19.014.870.202
• Piscina Olímpica	9.690.332.927
• Polideportivo	9.217.738.274
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	84.315.000
NOVENA FASE	19.329.662.755
• Polideportivo	19.273.452.755
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	33.726.000
DECIMA FASE	15.379.203.495
• Polideportivo	15.322.993.495
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	33.726.000
TOTAL PROYECTO CAMPUS CAJICA A 2007	168.817.929.555

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2007 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 231, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Néstor Iván Moreno Rojas*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 231 de 2007 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de fundación de la Universidad Militar Nueva Granada*. Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2007 SENADO

por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Crear la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación en las instituciones educativas públicas y privadas, de Colombia, en los niveles preescolar, básica, media y superior, formal y no formal, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnere y de la misma forma reconozcan los mismos derechos en las demás personas.

Artículo 2°. *Alcances*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, inciso 1°. De la Constitución Nacional, la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación (en adelante CDH), tendrá como destinatarios los niños, niñas, jóvenes y adultos que estudian en las instituciones educativas nacionales, como también a los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 1°. Mediante la coordinación interinstitucional de todos los actores, tanto públicos como privados, a través del Gobierno Nacional, se desarrollarán las iniciativas a favor de los Derechos Humanos, desarrollando programas para otros grupos no escolarizados, que incluye a niños, niñas, jóvenes y adultos, dando prioridad a los grupos vulnerables, de conformidad con el artículo 13 inciso 3° de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública adelantará Programas de Capacitación y Formación en

Derechos Humanos para todos los servidores públicos de la Nación, con el fin de garantizar el desarrollo armónico e integrado del país y la prestación de los servicios a su cargo, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones y el Programa Compartel y demás organismos involucrados, pondrán a disposición del público en general, contenidos mínimos y lúdicos sobre derechos humanos, a través de la radio, la televisión y portales de Internet de amplia difusión.

Parágrafo 4°. Los entes territoriales dentro del régimen de sus competencias, asumirán la implantación en todos los planteles de su jurisdicción de la CDH, de acuerdo con la política, planes, programas, normas e indicadores que establezca el Ministerio de Educación.

Artículo 3°. *Definición de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación*. Se define como Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, el conjunto de contenidos, procesos pedagógicos, metodologías, estrategias, metas, actividades y acciones que transversalizan el currículo escolar de las instituciones educativas, de educación formal y no formal, en Colombia, los cuales harán parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI). La CDH estará comprendida en el área de Ética y Valores, contemplada en el Plan de Estudios para las instituciones educativas, de conformidad con la Ley General de Educación. La CDH responderá a una política pública, a cargo del Ministerio de Educación nacional, quién reglamentará y vigilará su aplicación gradual y sistemática en las Instituciones de educación formal y no formal, oficiales o privadas, a través de las secretarías departamentales, distritales y municipales de Educación, dentro del régimen de sus competencias.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional organizará el equipo humano especializado encargado de los programas, estrategias, metas, herramientas e indicadores para el diseño, implementación y evaluación de la CDH en el país.

Artículo 4°. *Contenidos mínimos de la CDH*. La Cátedra deberá educar en la autonomía, la libertad personal, la responsabilidad individual y colectiva, el respeto a la dignidad humana, el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso, la tolerancia, la solidaridad y las prácticas democráticas de la participación. De su diseño curricular formará parte el marco normativo nacional e internacional sobre los Derechos Humanos, destacando los siguientes referentes:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- b) La Constitución Política de Colombia y las leyes que la desarrollan en el texto referente a los derechos, deberes y garantías;
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Ley 74 de 1968);
- d) La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Ley 16 de 1972);
- e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Ley 74 de 1968);
- f) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". (Ley 319 de 1996);
- g) El Derecho Internacional aplicable en situaciones de conflictos armados;
- h) Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949:
 - i) Para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
 - ii) Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas del mar;
 - iii) Relativo del trato debido a los prisioneros de guerra;

iv) Relativo a la protección de la población civil (Ley 6ª de 1960); y los Protocolos adicionales de 1977; i) Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y, ii) Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Ley 717 de 1994); la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. (Ley 554 del año 2000);

i) El Estatuto de la Corte Penal Internacional. (Ley 742 de 2002);

j) Los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, y cuya finalidad tradicional ha sido regular la conducción de las hostilidades y los medios legítimos de combate; Protocolo facultativo de los niños, niñas y jóvenes víctimas de los conflictos armados. (Ley 765 de 2002). Convención sobre los Derechos del Niño. (Ley 12 de 1991);

k) Los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados por Colombia como parte integrante del bloque de constitucionalidad;

l) Las Declaraciones de Estocolmo sobre el Entorno Humano (1972) y la de Río de Janeiro destinados a la salvaguardia del medio ambiente global;

m) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. (Ley 51 de 1981);

n) La Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (Ley 146/94);

o) La recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. (Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura en su 18ª Reunión, el 19 de noviembre de 1974);

p) Los derechos y garantías que siendo inherentes a la persona humana no figuren en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales vigentes.

Parágrafo. Para la definición conceptual, de los contenidos del plan de estudios y el diseño metodológico de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, el Ministerio de Educación buscará la asesoría académica de las Universidades oficiales y privadas. Así como de los aportes de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales comprometidas en la gestión de la política sobre los Derechos Humanos.

Artículo 5°. *Programa especial para los colombianos en el exterior*. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el apoyo del Ministerio de Educación y demás organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales competentes (con base en instrumentos internacionales bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y específicamente en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Ley 146/94), el Convenio de la OIT Relativo a los Trabajadores Migrantes número 97 de 1949 y el Convenio sobre las Migraciones número 143 de 1975 –disposiciones orientadas a la protección de los migrantes– y en el artículo 96 de la Constitución Nacional –doble nacionalidad, en todos los derechos y deberes extraterritoriales de los colombianos en el exterior), diseñará un programa especial para la comunidad colombiana en el exterior y será dictado en las circunscripciones consulares.

Artículo 6°. *Cooperación Nacional e Internacional*. El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de convenios de asesoramiento y cooperación técnica y/o financiera ante la Unesco, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas; con los Estados partes que suscribieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos; con las organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para la formación, promoción y

divulgación permanente en materia de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.

Artículo 7°. *Capacitación especial para la población privada de la libertad*. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia, promoverá la suscripción de convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, para adelantar campañas con los funcionarios, guardianes y población privada de la libertad, sobre promoción, difusión y divulgación de los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación.

Artículo 8°. *Coordinación interinstitucional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación*. Créase el Comité Interinstitucional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, que tendrá entre otras funciones la de Observatorio de Derechos Humanos, el cual estará integrado por un representante de cada uno de los Ministerios del Despacho, por el Director del Programa Presidencial de los Derechos Humanos, por los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de organismos de control que desarrollen programas de esta naturaleza, con el fin de articular, fortalecer, monitorear y racionalizar los propósitos y resultados en la gestión de Derechos Humanos. Este Comité estará coordinado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9°. *Participación ciudadana*. El Ministerio del Interior y de Justicia, con el apoyo del Ministerio de Educación y la participación de los entes territoriales, de acuerdo con sus competencias, impulsará la constitución de la Red Nacional de Educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, para facilitar la expresión y la participación democrática en los contenidos, las estrategias y las metas de la Cátedra de Derechos Humanos, desde el espacio de la sociedad civil y desde las dimensiones de pluralidad e independencia con la participación de académicos(as), investigadores(as), rectores, docentes, organizaciones de estudiantes, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, iglesias reconocidas por el Estado, padres de familia, medios de comunicación, redes de Internet, organizaciones de colombianos en el exterior, organizaciones no gubernamentales de políticas migratorias, minorías étnicas, desplazados, desmovilizados y las personas que se hayan destacado en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación en el territorio nacional.

Artículo 10. *Difusión, Divulgación y Promoción de los Derechos, Humanos Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación*. El Gobierno Nacional en coordinación con las demás autoridades e instituciones del sector central y organismos competentes, implementarán programas para difundir, divulgar y promover los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y establecerán alianzas con los medios de comunicación escritos, radiales, de televisión, Internet, comunitarios, públicos y privados para la educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación. El Ministerio de Educación publicará manuales, cartillas y cuadernos sobre Derechos Humanos, Deberes y Garantías, para ser distribuidos gratuitamente en las instituciones educativas del país.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, utilizará para la Cátedra de Educación de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, mecanismos de comunicación adecuados para las personas con discapacidad, para las comunidades indígenas, y para los colombianos en el exterior.

Artículo 11. *Control y vigilancia*. El Ministerio de Educación Nacional y el Comité Interinstitucional, en su carácter de Observatorio de Derechos Humanos, presentarán anualmente un informe sobre la gestión y el desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, al Presidente de la

República, a las Comisiones Sextas y Comisiones de Derechos Humanos de Senado y Cámara, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.

Artículo 12. *Régimen de transición.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Educación deberá organizar lo concerniente a la planificación y definición de programas, metodologías, estrategias y metas, para garantizar el inicio y la implementación de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación en el mes de enero del año 2008.

Artículo 13. *Financiamiento.* Para el financiamiento de la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda apropiará el presupuesto de los recursos necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 14. *Divulgación.* El Gobierno Nacional organizará campañas pedagógicas de difusión masiva sobre la presente ley.

Artículo 15. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Publíquese y cúmplase.

Néstor Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Justificación

La crisis de los Derechos Humanos ha hecho parte de la historia colombiana, ya que si bien estos han sido declarados universalmente desde hace varios siglos y a su vez adoptados por el país, a través de múltiples normas, estos tienden a olvidarse y a violarse frecuentemente, a través de acciones u omisiones de menor o mayor magnitud que siembran la semilla para la violencia que vive nuestra Patria. Esta realidad exige que se busquen las soluciones de fondo a esta problemática, a través de la creación de una nueva cultura, basada en el respeto a los Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, impulsada desde el Estado colombiano, a través de una política pública que brinde las herramientas de convivencia a la sociedad; buscando abarcar de manera paulatina, a todos los estamentos sociales, incluso a los colombianos en el exterior que han abandonado nuestro territorio nacional en búsqueda de mejores horizontes para sí y para sus hijos.

Con este propósito fundamental, desde el Senado de la República, me permito impulsar este proyecto de ley, que busca el desarrollo de esa nueva cultura que abrirá el camino para alcanzar la paz y la reconciliación en todos los rincones de Colombia.

Somos conscientes que los objetivos del proyecto se alcanzarán a plazo medio y largo, puesto que se trata de formar y en algunos ámbitos modificar, hábitos, actitudes y prácticas, en los individuos, desde edades tempranas, sobre los Derechos Humanos; comenzando con mensajes lúdicos y sencillos en el nivel preescolar, orientados a que los menores se familiaricen con estos conceptos básicos, se enraícen en su inconsciente y hagan parte de un nuevo estilo de vida y de comportamiento, frente a sí mismo y su entorno social.

El aprendizaje debe ser de manera continua en el tiempo; si bien se inicia en la escuela, este debe mantenerse a lo largo de toda la vida de las personas, a través de diversos escenarios que los recuerden de manera permanente y hagan del respeto a los Derechos Humanos el marco de referencia en el comportamiento de los colombianos del futuro.

Para el caso de los miembros de la Fuerza Pública, es indispensable el conocimiento de las normas de Derechos Humanos, deberes y garantías y de derecho humanitario, no sólo por ser ellos naturales destinatarios de la normatividad sino, además, porque la propia Constitución señala que se les deberá impartir la enseñanza de los

Derechos Humanos (C. P. artículo 222), de ser posible extender la enseñanza a los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y por la Fuerza Pública.

En la actualidad diferentes instituciones del Estado implementan políticas de educación en Derechos Humanos, deberes y garantías para cada sector. En este sentido se requiere armonizar dichas políticas en la definición e implementación de la educación en Derechos Humanos con el fin potencializar los recursos económicos, técnicos y humanos y la infraestructura existente y, al mismo tiempo, producir aprendizajes significativos y crear las condiciones para que las personas vivencien sus derechos, pues posibilitar encuentros en una sociedad desarticulada y dividida como la nuestra, permite descubrir al otro como un ser humano valioso que tiene algo para enseñarnos, vivenciando el derecho a la igualdad. Seres humanos que aprenden y enseñan entre sí.

También es importante promover los espacios de colaboración y de funcionamientos en redes mixtas y sectoriales con las ONG, reconociendo a estos, su importante rol en la formación y denuncias de las violaciones de los Derechos Humanos, deberes y garantías en comunidades alejadas y con conflictos complejos, las organizaciones sociales y académicas y el conjunto de la sociedad para intercambiar, compartir, discutir, examinar, sistematizar, diseminar, elaborar materiales e instrumentos educativos dirigidos al fortalecimiento de la educación en Derechos Humanos, deberes y garantías.

II. Marco constitucional y legal

2.1 La Constitución de Colombia y los Derechos Humanos

Los delegatarios del Pueblo en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, afirmaron en el Preámbulo de la Constitución, que el Pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano invocando la protección de Dios y, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, promulga una Constitución cuyos principios fundantes son el respeto de la dignidad humana en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran, en la prevalencia del interés general y, entre los fines esenciales, estableció garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.

El presente proyecto de ley está enmarcado en el bloque de constitucionalidad consignado en el artículo 3º, sin embargo, quiero destacar que su columna vertebral son los artículos: 41 y 67, en concordancia con el preámbulo de la misma. Además, los artículos 1º, 2º (inciso 2º), 4º (inciso 1º), 5º, 6º, 13, (inciso 1º), 40 (numerales 5 y 6), 44, 45, 46, 68, 86, 91, 95 (numeral 5), 96, 103, 188, 222, 241, 271 (numerales 1 y 2) y 282 (numeral 2).

La Constitución Política dedica una gran parte de su contenido a los Derechos Humanos, ella no es un casillero divorciado del conjunto integral de la Constitución; hay un nexo indisoluble que pone a los derechos en circulación por todo el circuito constitucional y, desde este, un techo valorativo, ideológico y normativo de conformidad con el cual deben ser interpretadas todas las normas del orden jurídico.

Por ello, el cumplimiento de los Derechos Humanos, deberes y garantías, consagrados por las normas jurídicas del orden nacional e internacional tiene que ver con las medidas encaminadas a posibilitar su efectividad; la difusión y enseñanza a las personas que son sujetos de tales derechos, deberes y garantías que se les reconocen cualidades y obligaciones o cargas sociales. El conocimiento es la condición esencial de una buena aplicación de las normas. Uno de los factores propiciatorios de su incumplimiento es su ignorancia, especialmente de los tratados internacionales de los Derechos Humanos y del derecho de los conflictos armados.

III. Tratados Internacionales

Los tratados obligan a los Estados para que promuevan los Derechos Humanos con el fin de que las personas que son sujetos activos, puedan reclamar a los sujetos pasivos la efectividad de sus derechos.

Desde 1919 cuando se creó la Organización Internacional del Trabajo adoptada como consecuencia del Tratado de Versalles, surgieron obligaciones internacionales de los Estados al adoptar medidas jurídicas en defensa de las personas en sus relaciones laborales.

Esa política continuó al adoptarse la Carta de las Naciones Unidas que tiene como unas de sus consideraciones *“Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...”* y, *“a crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional”*. Igualmente al señalar los propósitos y principios de la organización previó en el artículo 1º numeral 3, *“... el desarrollo y el estímulo del respeto de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*. La Asamblea General proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre el 10 de diciembre de 1948, *“como ideal común por lo que todos los pueblos deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por estas medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”*.

En desarrollo del anterior mandato en 1966 se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Luego aparecen convenios que protegen a los sectores específicos o minoritarios, entre otros, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Discriminación en el Trabajo Infantil; la Convención sobre los Pueblos Indígenas Tribales en Países en Desarrollo. Es de advertir que en América surge el primer Convenio Regional de Derechos Humanos, el de 1948 celebrado en Bogotá, cuyo contenido se convirtió en la base del Pacto de San José de Costa Rica.

Posteriormente, se producen otros instrumentos, declaraciones y planes de acción dirigidos específicamente a la protección y promoción del derecho a la educación. Dentro de estos puede citarse la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, la Declaración Mundial sobre Educación para todos, el Plan de Acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje y el marco de acción educación para todos.

Los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, cuya finalidad tradicional ha sido regular la conducción de las hostilidades y los medios legítimos de combate; y, de otro lado, el Derecho de Ginebra o Derecho Internacional Humanitario en sentido estricto, cuyo objetivo es proteger a quienes no participan directamente en las hostilidades.

Esta política humanitaria fue continuada también por la Cruz Roja Internacional que se crea con la finalidad de asistir a las víctimas de la guerra y, a partir de esta iniciativa, los Estados adoptan el derecho en los conflictos armados al suscribir el 12 de agosto de 1949, los denominados Convenios de Ginebra.

A estos convenios se adicionan los dos protocolos, relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (Protocolo I), y la protección de las víctimas de conflictos armados

no internacionales (Protocolo II), donde se prevé la obligación de difundir su texto lo más ampliamente posible, especialmente donde el personal civil es víctima del conflicto armado.

Luego, adoptan la Convención de Ottawa “sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción” y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en el conflicto armado.

Con todo ello, la Carta de Naciones Unidas impone obligaciones jurídicas en materia de Derechos Humanos tanto a la organización (en orden a la promoción de los derechos y libertades fundamentales y a la efectividad de tales derechos y libertades, en los términos del artículo 55 c) de la Carta), como a los Estados miembros (que para la realización de los propósitos anteriores se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la ONU), en los términos del artículo 56 de su Estatuto, y en consecuencia, los Estados no pueden impugnar la competencia de la organización en materia de Derechos Humanos, invocando la regla del parágrafo 7º del artículo 2º del mismo Estatuto, según la cual la ONU no podrá intervenir “en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” por el principio absoluto de la soberanía de los Estados que en verdad, resulta relativizada.

IV. Los Derechos Humanos y la Educación

Encontramos derechos cuyo contenido es de naturaleza social, económica o cultural razón por la cual surgen unos deberes sociales a cargo del Estado y de los particulares. Deberes sociales que deben garantizar las autoridades de la República, a quienes el constituyente señaló en su artículo 322, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a los municipios, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

De otra parte, considerando que la Educación en Derechos Humanos, deberes y garantías, es en sí un derecho fundamental, que la educación es prioritaria para el conocimiento de los Derechos Humanos, y que esta no se circunscribe al suministro de información sino que constituye un proceso integral mediante el cual las personas aprenden a respetar la dignidad humana de las mujeres y de los hombres, la Asamblea General decidió proclamar, en 1994, el Decenio de las Naciones Unidas (1994-2004) para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos. Para los fines del Decenio, la educación en la esfera de los Derechos Humanos se definió como un conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los Derechos Humanos.

El Estado colombiano a partir de la Constitución de 1991, tiene también su fundamento ético y jurídico en el pleno reconocimiento de los Derechos Humanos, sin distinción de raza, credo o nacionalidad y, que la norma de los derechos fundamentales tiene carácter vinculante, es obligatoria y debe ser respetada sin necesidad de su desarrollo legal a menos que ella misma se autocondicione. En los artículos 1º y 2º de la Constitución se establece así mismo que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Adicionalmente, las normas internacionales de Derechos Humanos por mandato de la misma Constitución, además de hacer parte del bloque de constitucionalidad (C. P. artículo 93), son de vital importancia, por cuanto el conocimiento de los Derechos Humanos y de derecho humanitario es un requisito esencial para su respeto por todos.

Así las cosas, los tradicionales Derechos Humanos y el derecho aplicable a los conflictos armados (Derecho de la Guerra y Derecho Internacional Humanitario) deben ser divulgados y su estudio debe ser obligatorio en las instituciones educativas (C. P. artículos 41, 67 y 95-4º). En este sentido, todas las normas de Derechos Humanos

y de derecho aplicable a los conflictos armados confieren especial trascendencia a la labor de divulgación para que se conozca su contenido.

El cumplimiento de esta obligación de difusión presenta un carácter absoluto y debe llevarse a cabo en todo tiempo. La efectividad de estas obligaciones no debe ser interpretada como poseer un conocimiento exhaustivo de la totalidad de los textos sino estar permeado de lo que resulta esencial teniendo en cuenta el objetivo y fin perseguido por los convenios.

La finalidad que se persigue con el cumplimiento de esta obligación de difusión y enseñanza es obtener un grado de conciencia humana capaz de comprender que la situación de ser enemigo es accidental, grado de conciencia que debe comenzar desde la infancia, por que es este el momento en que el ser humano debe ser iniciado en los principios de humanidad y civilización para que estos enraicen en su conciencia.

En la actualidad, la educación en Derechos Humanos, deberes y garantías es fundamental porque promueve prácticas que permitan a las personas y a los pueblos el conocimiento y goce de sus derechos, su empoderamiento para incorporar estos valores y principios como un aporte para la consolidación de una cultura democrática, de paz y de fortalecimiento del Estado Social de Derecho. Por ello la necesidad que se instruya a todas las personas en sus derechos y deberes constitucionales, que se enseñen los mecanismos de defensa con que cuentan las personas para salvaguardar tales derechos, entre otras como la acción de tutela; hábeas corpus; la acción de cumplimiento; populares y de grupo.

El papel de la educación, tiene que ver con la formación de personas más informadas y dotadas de los medios para informarse. Ello abre posibilidades a actitudes inmersas en la crítica, la responsabilidad y la ética. La educación promueve el interés público, lo cual a su vez hace más posible el paso a concretar las ideas en actitudes y actuaciones en diversas esferas de la vida, pública o privada. La educación en Derechos Humanos, deberes y garantías debe ser un proceso de enseñanza-aprendizaje, que transforme la vida de las personas e integre lo individual con lo comunitario, lo intelectual con lo afectivo. Debe relacionar la teoría con la práctica y estas a su vez con la realidad de nuestro país, señalando los obstáculos que impiden o postergan el goce de los derechos.

De esta forma la Nación estará constituida por ciudadanos conocedores y capaces de ser sujetos activos en la construcción de la sociedad que desean, conforme a los valores democráticos y esté próspera en la vitalidad participativa de sus ciudadanos, porque esta energía está alimentada del conocimiento que le permita llevar a la práctica el diálogo, el consenso, el perdón y la conciliación como una apuesta por la vida.

Ahora bien, para que lo anterior se establezca e implemente en el ámbito nacional, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación deberá desarrollar programas tendientes a consolidar propuestas que posibiliten la transformación de prácticas pedagógicas y culturales y coadyuven en la formación de ciudadanos autónomos, fortaleciendo la relación escuela- familia- comunidad, desde el enfoque de la educación de Derechos Humanos y la formación política cultural que ella entraña impulsando prácticas de gestión del conocimiento.

V. Ley General de Educación

En su artículo 1º la Ley General de Educación (115 de 1994), define su objeto como *“La Educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”*.

Este estatuto se fundamenta en el derecho constitucional a la educación, la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y

cátedra y, en el carácter de servicio público que tiene la educación, define y desarrolla la organización y prestación en los niveles pre escolar, básica y media tanto formal, como no formal e informal; pública y privada.

El artículo 13 señala como objetivos comunes de todos los niveles los de Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos, deberes y garantías; proporcionar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto a los Derechos Humanos, deberes y garantías, fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y responsabilidad.

El artículo 14 establece la obligatoriedad, para todos los establecimientos de educación formal, de *“el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la Instrucción Cívica, de conformidad con el artículo 41 de la C. P”*. Del párrafo 1º del mismo artículo podría deducirse que estas materias admiten una asignatura específica. El artículo 23, en efecto, incluye dentro de los grupos de áreas obligatorias (2) *“Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia”*, (3) Educación Artística y Cultura y, (4) *“Educación Ética y en Valores Humanos”*.

Sobre la formación ética y moral el artículo 25 dice *“La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución y demás mecanismos que contemple el proyecto educativo institucional”*.

Respecto del currículo el artículo 76, señala que es el *“conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyan a la formación integral y a la construcción de la identidad nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional”*.

Frente a la autonomía escolar (artículo 77), se establece dentro de los límites fijados por la Ley 115 de 1994 y el PEI de cada institución para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas por la ley, adaptar áreas según las características y condiciones regionales y adoptar métodos de enseñanza. En su párrafo único este artículo asigna a las secretarías distritales o departamentales la responsabilidad de asesorar en el diseño y desarrollo del currículo a las instituciones educativas estatales de su jurisdicción.

En este orden de ideas y en virtud de la Ley General de Educación, este proyecto de ley pretende incluir tres categorías de componentes, complementarios entre sí, que se corresponden con los grandes objetivos o metas de la educación de los Derechos Humanos, deberes y garantías con el fin de construir prácticas democráticas en Derechos Humanos, deberes y garantías a todos los niveles de población. Se trata de trabajar simultáneamente en la enseñanza y el aprendizaje de: Conocimientos; Valores y Actitudes, y Habilidades o destrezas concebidas en su triple finalidad de informar, formar y transformar.

En conjunto, se puede considerar a estos tres componentes como los macro-contenidos de la educación de Derechos Humanos, deberes y garantías los cuales a su vez deberán ser llenados de contenidos específicos que proponga cada programa de educación de Derechos Humanos, deberes y garantías la naturaleza de tal programa (formal o no formal) y la población- meta a la que se dirija, tomando en cuenta sus características concretas de edad, intereses, necesidades, contexto socio-cultural, etc. Los contenidos específicos de estas tres categorías de componentes de la educación de Derechos Humanos, deberes y garantías son:

– *Conocimientos.* Enseñar conceptos (comprensión de categorías, principios fundamentales, derechos garantías y deberes, debate de posiciones teóricas, normas y procedimientos legales y judiciales, estructura y funcionamiento de instituciones, etc.). Historia, en especial de los sucesos significativos para la evolución de la democracia y los DH en la humanidad, la región y el país (su contexto, antecedentes, factores que influyeron, protagonistas, resultados, trascendencia, etc.). Doctrina de los Derechos Humanos: Concepto y características de los DH, Fundamentos filosóficos y jurídicos, evolución histórica, desarrollos actuales de la doctrina de DH, Aceptaciones de Derechos Humanos, entre otras. Principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos, antecedentes, influencias, importancia: Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pactos y Convenciones, internacionales y regionales, generales y para poblaciones específicas. Proceso de creación y ratificación de las normas internacionales de DH. La responsabilidad de los estados firmantes. Sistema internacional y sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos: El Sistema de Naciones Unidas y el de la OEA. Otros sistemas regionales: europeo, africano, etc. Los DH en el ordenamiento interno: Instrumentos internacionales y regionales de DH ratificados por Colombia. Estatus legal, los Derechos Humanos en la Constitución Política, instrumentos internacionales y regionales de DH sin ratificar por Colombia.

– *Valores.* De naturaleza universal que sustentan la dignidad, derechos, deberes y garantías de las personas, y actitudes coherentes con esos valores, que sustenten conductas acordes, así:

Educar en el respeto y defensa de la vida de todas las personas, repudiar el asesinato en cualquiera de sus variantes; Promover el respeto a la dignidad humana, repudio a las agresiones a la integridad física y psíquica de las personas (esclavitud, servidumbre, tortura, castigos crueles e inhumanos, etc.); el libre desarrollo de la personalidad e identidad, reconocimiento de las propias facultades y necesidades como persona y la conciencia de lograr que cada persona se convierta en sujeto de sus propios derechos, aprecio por pensar y decidir con autonomía moral e intelectual, respeto por los pensamientos y decisiones libres de otras personas, aunque no se compartan. La igualdad y no discriminación, reconocimiento de las facultades, necesidades y derechos de otras personas en pie de igualdad con los propios, tratamiento igualitario a lo que es igual y diferenciado a lo diferente, rechazo a las desigualdades injustas entre personas y a toda forma de discriminación. La solidaridad, cooperación con otras personas, apoyo a otras personas para satisfacer sus necesidades, derechos, deberes y garantías. La participación: La educación en Derechos Humanos, deberes y garantías debe ser un proceso participativo que fomente el pensamiento crítico. Voluntad de intervenir en las acciones y decisiones de interés público. Movilización por causas de interés colectivo. Desarrollar competencias para ejercer prácticas necesarias para participar de manera plena en una democracia y trabajar eficazmente.

– *Destrezas de comunicación.* Escucha comprensiva; diálogo; lectura comprensiva; expresión oral; procesamiento de información; pensamiento analítico y crítico; debate, lectura crítica de mensajes de medios masivos. Destrezas de análisis y documentación: análisis de situaciones históricas y actuales desde la óptica de los Derechos Humanos, deberes y garantías; investigación, documentación y recolección de datos; identificación de los instrumentos legales nacionales, regionales e internacionales que aplican a casos específicos de violaciones de Derechos Humanos. Identificación de los mecanismos de exigibilidad aplicables a casos específicos de violaciones de Derechos Humanos. Destrezas para la participación: facilitación de consensos; liderazgo y organización grupal; mediación y resolución de conflictos; participación comunitaria; petición a las autoridades; elaboración y difusión de mensajes masivos; influencia sobre medios masivos a favor de los Derechos Humanos, deberes y garantías; cabildeo ante las autoridades para impulsar acciones a

favor de los Derechos Humanos, deberes y garantías; educación y promoción; Derechos Humanos, deberes y garantías y democracia; evaluación de esfuerzos y acciones de promoción de los Derechos Humanos, deberes y garantías.

VI. Elementos Indispensables para el Desarrollo de la CDH

El Ministerio de Educación Nacional, en primer lugar deberá garantizar para todos los docentes de los distintos niveles de enseñanza, la introducción sistemática de componentes de educación en Derechos Humanos, deberes y garantías en la formación inicial y continua de los docentes. El nuevo modelo exige un nuevo modelo de profesor y la formación es la clave de este cambio por el nuevo rol a desempeñar y por la necesidad de ser agente de cambio de su propia práctica. Igualmente, deberá promover los procesos de descentralización administrativa y curricular para que escuelas y docentes adquieran un mayor protagonismo en el diseño y gestión de sus propios proyectos educativos, como también el de generar espacios de intercambio entre docentes y organizaciones que promuevan la educación en Derechos Humanos, deberes y garantías para compartir experiencias de saberes pedagógicos específicos para que puedan liderar las innovaciones educativas, discutir enfoques y materiales, apoyar la elaboración de instrumentos educativos que faciliten la educación en Derechos Humanos, Deberes y Garantías y permita su distribución y difusión.

Adicionalmente, lo anterior deberá verse reflejado en el manejo de los objetivos, programas y proyectos, que además de generar comportamientos éticos y democráticos, propicien cambios de modelos educativos tradicionales, autoritarios y verticales por modelos integrales, de cooperación, tolerancia, equidad y convivencia pacífica desde un conocimiento plural, crítico, constructivo y racional, deberán ser incorporados en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales, en el Plan Sectorial de Educación y en los Planes Educativos Institucionales –PEI– de las entidades educativas de los diferentes niveles de formación formal e informal.

La inclusión de la educación de Derechos Humanos, deberes y garantías en estos planes ayuda de manera vital a la efectividad de esta política pública. Estos planes exigen también incorporarlos al lenguaje de los indicadores cuantificables en la educación de Derechos Humanos, deberes y garantías y ser monitoreados y evaluados permanentemente para mejorar su eficacia.

Es deber de los Estados difundir lo más ampliamente posible todo lo concerniente a los Derechos Humanos, deberes y garantías y derecho humanitario (normas internacionales de Derechos Humanos, derecho humanitario y C. P. artículo 95.4). En este sentido, la difusión, divulgación y promoción de la educación de los Derechos Humanos, deberes y garantías desde el sistema educativo deberá sumar a los medios masivos de comunicación, el arte, la recreación y la cultura para lograr el aumento de la conciencia, la sensibilización y el conocimiento vinculado a todos los campos de los Derechos Humanos.

Para ello, se deberá trabajar por desarrollar parámetros y acciones para un esfuerzo conjunto concertado hacia la promoción y vivencia de los Derechos Humanos con los medios de comunicación, así como para promover la difusión y divulgación de las normas y jurisprudencia nacional e internacional de protección de Derechos Humanos, deberes y garantías en dichos medios y en la utilización de herramientas tecnológicas como Internet, los centros de información bibliográfica, las bibliotecas virtuales, las bases de datos, etc.

Es necesario entonces que el Ministerio y demás autoridades nacionales impulsen la organización de campañas que estimulen el desarrollo de una cultura en Derechos Humanos, deberes y garantías y promuevan todos los derechos, desde su integralidad e indivisibilidad, incluso la eliminación de formas de discriminación indicando los mecanismos de su justiciabilidad; al mismo tiempo realizar campañas sobre temas específicos relevantes al contexto nacional, aprovechando diferentes expresiones artísticas, la publicación de comics o

historietas en lenguaje sencillo; medios audiovisuales y de comunicación, como la televisión y la radio; la potencialización de actividades culturales como el cine o teatro que pueden resultar muy eficaces para transmitir a la población sentimientos de solidaridad y humanidad. Todo esto, influye en los modos de ser y en las actitudes de los ciudadanos.

Néstor Iván Moreno Rojas,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2007 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 232, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Néstor Iván Moreno Rojas*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 232 de 2007 Senado, *por la cual se crea la Cátedra*

de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria del
Presidente Carlos Lleras Restrepo.*

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2007

Honorable Senadora

MARTHA LUCIA RAMIREZ

Presidenta

Comisión Segunda

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo*.

Señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos poner a su consideración para discusión de la honorable Comisión, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo*.

1. Contenido del proyecto

El proyecto de ley que se somete a consideración de la honorable Comisión Segunda, pretende rendir homenaje a uno de los Presidentes más recordados en nuestra historia reciente, doctor Carlos Lleras Restrepo, quien adelantó profundas reformas económicas, políticas y sociales en aras de construir un país equitativo, igualitario y con justicia social. A parte de contribuir en la redefinición del Estado impulsó la más importante reforma agraria que se recuerde en el siglo pasado.

En dicho contexto, organizó la carrera administrativa y le dio estructura a la administración pública. Creó las figuras de la "adscripción" y la "vinculación", a efectos de evitar la acción desordenada de numerosas entidades descentralizadas. Creó con una visión futurista el "Consejo Nacional de Política de Planeación" (Conpes); el Fondo Nacional de Ahorro; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); el Instituto de Recursos Naturales No Renovables (Inderena); el Fondo de Promoción de Exportaciones (Proexpo); el Instituto Colombiano de Ciencias (Colciencias); el Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura); el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCS); el Instituto Colombiano para la Educación Superior (Icfes) y el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes). En el nivel territorial reorganizó el ordenamiento territorial y se crearon los departamentos de Risaralda y Quindío.

En cuanto al contenido del presente proyecto de ley, en el artículo 1º, se enumeran los logros y servicios que el Presidente Lleras Restrepo le brindó al país. Por ello, en el artículo 2º, se ordena erigir una estatua en su honor, mediante concurso de méritos organizado por el Ministerio de Cultura. En el artículo 3º y por ser un logro de su administración, se propone el cambio en la denominación del Fondo Nacional de Ahorro, que incluirá el nombre completo del Presidente. En los artículos 4º y 5º, se entregan dos nuevas funciones a la Escuela Superior de Administración Pública, en primer lugar, crear la cátedra "Carlos Lleras Restrepo" en la Escuela de Alto de Gobierno para formar altos funcionarios del Estado; y en segundo término, contratar la edición de las obras del Presidente junto a su biografía. En el artículo 6º se ordena la expedición de una estampilla conmemorativa del centenario del nacimiento del doctor Lleras. En el artículo 7º, dado al aporte que para la creación de la Comunidad Andina de Naciones representó el Presidente Lleras Restrepo, se ordena al Gobierno Nacional convocar a un foro para reflexionar sobre el futuro de la misma, el

cual llevará el nombre del mencionado Presidente. En el artículo 8°, se propone al Gobierno Nacional incluir en el presupuesto nacional las apropiaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los anteriores artículos. Finalmente, en el artículo 9°, se prevé las reglas acerca de la vigencia de la presente ley.

2. Constitucionalidad del proyecto

De acuerdo con el artículo 150-15 de la Constitución Política, el Congreso de la República se encuentra facultado para rendir honores a los ciudadanos que le han aportado sus servicios y conocimientos al país. Para tal efecto, puede rendir tributo mediante la adopción de diferentes mecanismos que aseguren la recordación del homenajeado y de su obra en el imaginario nacional.

Desde el punto de vista de las apropiaciones presupuestales y de gasto público que se propone en el presente proyecto de ley, es necesario precisar que la honorable Corte Constitucional ha avalado dicha posibilidad en cabeza del legislador, bajo el entendido que el Congreso de la República se debe limitar a facultar al ejecutivo para incorporar en el presupuesto nacional dichas partidas. Así, en Sentencia C-985 de 2006 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), el máximo Tribunal de la Justicia Constitucional manifestó:

“En numerosas oportunidades esta Corporación ha tenido que referirse a las facultades del Congreso Nacional para decretar gasto público.¹ Al respecto ha hecho ver cómo [el] numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política indica que corresponde al Congreso, mediante la expedición de una ley, “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración.” En armonía con la anterior disposición, el primer inciso del artículo 345 *ibidem* prescribe que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y el inciso 2° de la misma disposición señala que no podrá hacerse ningún gasto público “que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales...”. Además, el segundo inciso del artículo 346 refuerza lo anterior en relación con la Administración Nacional cuando afirma que “en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de desarrollo”.

La Corte ha explicado que estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el “principio de la legalidad del gasto público”, que por lo que concierne a las rentas nacionales, tiene el alcance de imponer que todo gasto que vaya a realizarse con cargo a dichas rentas sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación.(...) Así pues, es claro que en virtud del principio de legalidad del gasto el Congreso tiene facultades para (i) decretar gastos públicos y para (ii) aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación.

No obstante, estas facultades congresuales concurren con otras que la misma Constitución reconoce al Gobierno Nacional. Ciertamente, conforme al artículo 154 superior, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus miembros. No obstante, algunas sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, entre estas las leyes “que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas”.² En concordancia con lo anterior, el artículo 346 de la Carta indica que “el Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y la Ley de Apropiaciones, que deberá

corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.” Y el artículo 351 constitucional establece que “El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”.

La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”³.

En este orden de ideas, conforme a la Corte la fórmula que en este tipo de casos debe utilizar el legislador no puede ser imperativa, sino que debe limitarse a facultar al Ejecutivo para incorporar en el presupuesto nacional las partidas que este vaya a decretar. Bajo este contexto, se modificará el presente proyecto de ley, para acatar los mandatos señalados por el Alto Tribunal.

Finalmente, quiero hacer referencia a que este proyecto como ningún otro ha logrado unir a las diferentes bancadas con representación en el Congreso de la República, reflejando su importancia tanto en el trámite como en la aprobación.

Proposición:

Por lo anterior, dese primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo*, conforme al pliego de modificaciones que se adjunta.

Mario Uribe Escobar, Nancy Patricia Gutiérrez, honorables Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Queda igual al texto original.

Artículo 2°. Como homenaje a su memoria, **se autoriza** a la Nación **construir** en la ciudad de Bogotá D.C., una estatua de Carlos

¹ Sobre este tema pueden consultarse, entre otras, las Sentencias C-488 de 1992, C-57 de 1993, C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996, C-581 de 1997, C-197 de 2001, C-1319 de 2001, C-483 de 2002, C-399 de 2003, C-1113 de 2004.

² Constitución Política, artículo 154: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno”.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-859/01 M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Entre otras decisiones la Corte declaró fundada una objeción al Proyecto de ley número 211/99 Senado, 300/00 Cámara, por cuanto ordenaba al Gobierno incluir en el presupuesto de gastos una partida para financiar obras de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional “Juan de Dios Uribe”. La Corte concluyó que una orden de esa naturaleza desconocía los artículos 154, 345 y 346 de la Carta, así como el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Lleras Restrepo, la cual será encargada a un escultor colombiano con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. Queda igual al texto original.

Artículo 4°. Queda igual al texto original.

Artículo 5°. La Escuela Superior de Administración Pública **podrá contratar** la edición de las obras de Carlos Lleras Restrepo, las que publicará acompañadas de la biografía que realice un historiador escogido por esa misma entidad mediante concurso de méritos.

Artículo 6°. Queda igual al texto original.

Artículo 7°. Queda igual al texto original.

Artículo 8°. **Autorízase** al Gobierno Nacional **para apropiar** las partidas necesarias **a fin de realizar** las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 9°. Queda igual al texto original.

Mario Uribe Escobar, Nancy Patricia Gutiérrez, honorables Senadores de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 153 - Miércoles 2 de mayo de 2007
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley número 229 de 2007 Senado, por medio de la cual se implementa el sistema de prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros en la modalidad de tricimóvil y motocarro y se establecen otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 230 de 2007 Senado, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.....	6
Proyecto de ley número 231 de 2007 Senado de la República, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de fundación de la Universidad Militar Nueva Granada.	11
Proyecto de ley número 232 de 2007 Senado, por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación y se dictan otras disposiciones.....	16
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 208 de 2007 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo.....	22